UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021

INVESTIGADORA:

ABG. MARY GUADALUPE MARTÍNEZ HURTADO

DOCENTE TUTORA:

DRA. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDÁN

GUARANDA-ECUADOR

2024

Certificación del Tutor

Yo, **Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **Abg. Mary Guadalupe Martínez Hurtado**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9 (Nueve).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán

Tutora

CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE Y DE INVESTIGACIÓN

CRAI – MATRIZ

Libro	
Artículo	
Proyecto de Vinculación	
Otros	x

DERECHOS DE AUTOR/AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Yo **Mary Guadalupe Martínez Hurtado**, portadora de la Cédula de Identidad No. **0201201209** en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo: "**La aplicación de la teoría del caso en los juzgamientos en el tribunal de garantías penales del cantón Guaranda año 2021"**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO

Firmado digitalmente por MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO
Fecha: 2024.08.01 10:11:23 -05'00'

Abg. Mary Guadalupe Martínez Hurtado
Autora

Declaración juramentada de autenticidad de autoría

Yo, **Abg. Mary Guadalupe Martínez Hurtado**, Egresada de la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi Tutora el **Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría.

Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Abg. Mary Guadalupe Martínez Hurtado

Autora

CC: 0201201209

Declaración juramentada de autenticidad de autoría



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR — Dr. Guido Fabián Fierro Barragán

DECLARACION JURADA
Abogada MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO
En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES, DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: la Abogada MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0968111405), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, con Mención en Litigación Penal, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de proyecto de investigación titulado **"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora" Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Abogada MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO
C.C.0[illegible]9
DECLARANTE

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA
Resp. G.

Dir. 10 de Agosto s/n y Eloy Alfaro
Teléf: Of.2-955-202.Cel.0985100358
GUARANDA-PROVINCIA-BOLÍVAR
ECUADOR

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo de manera muy especial a mis hijos Gary Joel Guevara Martínez, Jessica Odalys Guevara Martínez y a mi sobrina Valentina Vélez, quienes fueron la inspiración para superarme cada día.

A mi amiga la Abg. Mercedes de Jesús Pullas Rea una persona que nunca fue egoísta siempre me extendió la mano cada vez que lo necesitaba.

A mis amigas Mgs. Narcisa Herlinda Hidalgo y Mgs. Elizabeth León, amigas incondicionales que supieron estar en los momentos buenos y malos.

Con mucho respeto y admiración dedico este trabajo de investigación a la Ing. Beatriz Chávez un ser maravilloso, quien siempre me apoyó incondicionalmente, motivándome a ser cada vez mejor y así lograr cada una de mis metas.

Finalmente, me permito dedicar este trabajo a la Dra. Margoth Elizabeth Rojas Carrasco, una gran amiga y hermana incondicional, quien siempre me ha otorgado su amistad y apoyo en todo momento.

Mary Martínez

Agradecimiento

Agradezco de manera muy especial a mi familia, quienes siempre han estado presentes y me han brindado su apoyo incondicional.

Agradezco el apoyo brindado a mis hijos Gary Joel Guevara Martínez y Jessica Odalys Guevara Martínez.

Agradezco a mi Tutora la Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán que a través de sus conocimientos fue una de las guías más importantes para el desarrollo de mi trabajo de titulación.

Expreso mi sincero agradecimiento al Dr. Eduardo Verdugo, un excelente profesional del cual aprendí mucho.

Mary Martínez

Título

"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021"

Índice

Portada ……...
Certificación del Tutor I
Declaración juramentada de autenticidad de autoría III
Dedicatoria V
Agradecimiento VI
Título VII
Índice VIII
Resumen XII
Abstract XIII
Introducción XIV
CAPÍTULO I: PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 2
1.3. Justificación 2
1.4. Objetivos de la investigación 3
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 4
2.1. Antecedentes investigativos 4
2.2 Fundamentación Teórica 6
2.2.1 El sistema procesal penal ecuatoriano 6
2.2.2 La litigación oral en el sistema de justicia ecuatoriano 8
2.2.3 La Teoría del caso 10
2.2.4 Elementos de la teoría del caso 14
2.2.4.1 Elemento Fáctico 14
2.2.4.2 Elemento jurídico 15
2.2.4.3 Elemento probatorio 16
2.2.5 Relación de la teoría del caso y teoría del delito 17

2.2.6 Construcción y estructura de la teoría del caso 18
2.2.7 Principios y derechos relacionados con la teoría del caso 21
2.2.8 Importancia de la teoría del caso en el sistema procesal penal ecuatoriano.. 23
2.2.9 Inaplicación de la teoría del caso en los juzgamientos desarrollados en el Tribunal de Garantías Penales 24
2.2.10 Vulneración de los principios y derechos constitucionales por falta de aplicación de la teoría del caso. 26
2.3 Fundamentación legal 27
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador 27
2.3.2 Código Orgánico Integral Penal 28
2.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial 30
2.4. Hipótesis o ideas a defender 31
2.5. Variables 31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 32
3.1 Ámbito de estudio 32
3.2 Tipos de investigación 33
3.3 Nivel de investigación 33
3.4 Métodos de investigación 33
3.5 Diseño de la Investigación 34
3.6 Población y muestra 34
3.8 Procedimiento de recolección de datos 35
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS 36
4.1. Presentación de resultados por objetivos 36
4.2. Comprobación de hipótesis o ideas a defender 63
CONCLUSIONES 69
RECOMENDACIONES 70
BIBLIOGRAFÍA 71
ANEXOS 75

Anexo 1. Formato de encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio 76
Anexo 2. Formato de entrevista aplicada a los jueces del Tribunal de Garantías Penales 79

Índice de Tablas

Tabla 1. *Teoría del Caso y su Estructura* 19
Tabla 2. *Población de estudio.* 34
Tabla 3. *Conocimiento de la teoría del caso* 36
Tabla 4. *Elementos de la teoría del caso* 38
Tabla 5. *La teoría del caso como pieza clave de las circunstancias en la que se produjo el delito* 40
Tabla 6. *Estructura de la teoría del caso* 42
Tabla 7. *La teoría del caso y los principios de oralidad, legalidad, buena fe y lealtad procesal* 44
Tabla 8. *Derechos relacionados con la teoría del caso* 46
Tabla 9. *Importancia de la teoría del caso* 48
Tabla 10. *Desarrollo de la teoría del caso* 50
Tabla 11. *Inaplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales* 52
Tabla 12. *Consideración de la teoría del caso por el Tribunal de Garantías Penales*. 54
Tabla 13. *Entrevista No. 1* 55
Tabla 14. *Entrevista No. 2* 57
Tabla 15. *Entrevista No. 3* 59
Tabla 16. *Entrevista No. 4* 61
Tabla 17. *Caso Práctico* 63

Índice de gráficos

Gráfico 1. *Conocimiento de la teoría del caso* 36
Gráfico 2. *Elementos de la teoría del caso* 38
Gráfico 3. *La teoría del caso como pieza clave de las circunstancias en la que se produjo el delito* 40
Gráfico 4. *Estructura de la teoría del caso* 42
Gráfico 5. *La teoría del caso y los principios de oralidad, legalidad, buena fe y lealtad procesal* 44
Gráfico 6. *Derechos relacionados con la teoría del caso* 46
Gráfico 7. *Importancia de la teoría del caso* 48
Gráfico 8. *Desarrollo de la teoría del caso* 50
Gráfico 9. *Inaplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales* 52
Gráfico 10. *Consideración de la teoría del caso por el Tribunal de Garantías Penales* 54

Resumen

La investigación analiza un tema relevante en el sistema de justicia penal referente a la aplicación de la teoría del caso por parte de la defensa del procesado y la víctima, el presente análisis lo que se pretende es evidenciar la falta de importancia a los elementos de la teoría del caso dentro de los juzgamientos que se llevan a efecto en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guaranda, lo cual lleva a que se produzca una defensa deficiente, ocasionado que los derechos fundamentales no sean debidamente tutelados. Para el desarrollo del análisis se aplicó el método mixto, con la aplicación directa del método cuantitativo, lo que permitió a la investigadora recabar todos los datos necesarios para analizar la problemática investigada y así aportar con las posibles soluciones; como resultado de la investigación se demuestra existe un desconocimiento respecto a la teoría del caso, lo cual evidencia la poca preparación de los profesionales del derecho al momento de litigar.

Palabras claves: Elementos, Garantías, Juicio oral, Sistema de justicia penal, Teoría del caso.

Abstract

The research analyzes a relevant topic in the criminal justice system regarding the application of the theory of the case by the defense of the accused and the victim. The present analysis aims to demonstrate the lack of importance to the elements of the theory of the case within the trials that take place in the Court of Criminal Guarantees of the Guaranda Canton, which leads to a deficient defense, causing fundamental rights to not be duly protected. To develop the analysis, the mixed method was applied, with the direct application of the quantitative method, which allowed the researcher to collect all the necessary data to analyze the problem investigated and thus provide possible solutions; As a result of the investigation, it is demonstrated that there is a lack of knowledge regarding the theory of the case, which shows the poor preparation of legal professionals when litigating.

Keywords: Elements, Guarantees, Oral trial, Criminal justice system, Theory of the case.

Introducción

El sistema judicial en el Ecuador se desarrolla a través del sistema oral, el cual exige que todos los procesos y etapas procesales se lleven a efecto mediante el uso verbal de argumentos; es decir, que exige a los profesionales del derecho que asumen la defensa en las causas penales tengan un desenvolvimiento verbal adecuado y que sean capaces de sustentar la teoría del caso que sea relevante, para lo cual es imprescindible que se tome en cuenta el hecho delictivo investigado y cada una de las circunstancias que rodean al mismo.

La teoría del caso en la rama penal es empleada como aquella estrategia que permite dentro de una audiencia de juicio un manejo adecuado de la actividad procesal, debido a que implica la elaboración de una narración y construcción de conocimiento jurídico desde la lógica y sobre todo abarca el análisis de los aspectos que se relacionan con la causa controvertida, por cuanto la teoría facilita tanto a Fiscalía como al abogado defensor de la parte acusada exteriorizar sus argumentos ante el Tribunal Penal, al cual se debe persuadir sobre los puntos de vista y los jueces puedan emitir una resolución que dé respuesta al problema jurídico.

La investigación analiza un problema que se presenta constantemente en el desarrollo de las causas, como la poca argumentación de la teoría del caso por parte de los defensores técnicos, quienes no toman la seriedad debida a los procesos que se encuentran tramitando; únicamente se centran en acudir ante el órgano judicial a tratar de improvisar, impresionar y manifestar argumentos escuetos sin sustento jurídico, ni contexto racional. Su falta de profesionalismo y escasa preparación, demuestran que no ejercen apropiadamente su profesión, ocasionando un perjuicio a su cliente, quien confió para que le represente dentro del proceso judicial.

El presente estudio describe los aspectos relevantes sobre lo que implica la teoría del caso, relacionada con la defensa del procesado en la fase de juzgamiento, por cuanto se identifica que los abogados que asumen una defensa técnica penal constantemente fallan y no manejan argumentos adecuados, siendo indispensable que en la audiencia oral y contradictoria se logre debatir con fundamentos reales y normativos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La finalidad de todos los procesos penales es solucionar las controversias; es ahí donde los sujetos procesales tienen ese protagonismo activo que provee el sistema procesal. El juzgador efectúa su función específica, que es aplicar el control de legalidad y garantizar un juzgamiento basado en derecho, donde además se evidencia la aplicación de cada una de las garantías y principios del debido proceso determinado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

La justicia ecuatoriana se rige bajo el sistema oral acusatorio, donde prima la oralidad, inmediación, contradicción y otros principios constitucionales que están establecidos en la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) los cuales son indispensables al momento de dirigir el proceso y ejecutar la sanción correspondiente, en este sentido, es importante que el juez lleve a efecto un control de legalidad efectivo con base en la seguridad jurídica que exige la aplicación de las normas vigentes.

La presente investigación analizó una de las problemáticas recurrentes en la justicia, como es la inaplicación de la teoría del caso en los procesos judiciales, la cual es una estrategia metodológica de gran utilidad en el desarrollo de las causas penales, ya que admite que los sujetos que forman parte del proceso expresen de manera adecuada los hechos fácticos, medios probatorios y relacionarlos con la normativa jurídica, así que el juez llegue a comprender el contexto del hecho que rodea al delito que se encuentra en juzgamiento.

Cabe resaltar que una buena teoría del caso hace posible una defensa técnica más adecuada y, de esta manera, exista un juzgamiento justo y no se condene a un inocente, pues el empleo de todos los componentes de la teoría presenta una verdad procesal ante el juez, ayudándole a comprender, tener una idea más concreta de lo que sucedió dentro de un presunto hecho delictivo y analizar los elementos probatorios que están direccionados a determinar si existió la verdadera responsabilidad penal de quien se encuentra siendo juzgado.

El sistema oral faculta para que, en la audiencia oral, contradictoria y enjuiciamiento, los sujetos procesales formulen la teoría del caso, así los jueces lleguen a tener conocimiento de manera directa sobre los hechos investigados, la formulación del cargo y la acusación fiscal que lleva al juicio respectivo. Cabe resaltar que en la actualidad existe un garantismo más amplio y cada derecho que asiste a los intervinientes en el juicio es garantizado de forma directa con base a la igualdad material y formal.

El problema de esta investigación se enfocó en analizar la inaplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales de Guaranda por parte de los defensores técnicos, tanto del procesado y la víctima, debido a que los profesionales del derecho improvisan su defensa sin ordenar y planificar su actuación en la etapa de juicio, lo cual lleva a que los intereses, pretensiones y derechos de los sujetos procesales no sean observados conforme así lo garantiza la Constitución de 2008 y el COIP.

1.2. Formulación del problema

¿Se aplica de forma correcta la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guaranda?

1.3. Justificación

La investigación es de relevancia, ya que analiza una problemática evidente en el litigio, como es la inaplicación de la teoría del caso por parte de los defensores dentro de los procesos penales, profesionales que al momento de ejercer la defensa técnica del procesado en el Tribunal de Garantías Penales de Guaranda, fallan desatinando, por cuanto no acceden a una construcción de un conocimiento objetivo de los acontecimientos suscitados y la norma penal adaptable a cada caso, lo cual no debe suceder, por cuanto es obligación de todo abogado prepararse para garantizar la defensa técnica.

La investigación es trascendental, debido a que estudia la teoría del caso desde el contorno doctrinaria y jurídica, una estrategia útil para los abogados litigantes, puesto que permite la elaboración ordenada de los antecedentes del supuesto ilícito y a su vez determinar la normativa legal correspondiente al caso en concreto, una argumentación adecuada causará un impacto positivo en la audiencia y de esta manera los jueces resolverán eficientemente la situación jurídica de la individuo que está siendo acusada de una infracción punitiva.

El propósito del estudio es generar conciencia en los defensores, cómo manejar la teoría del caso y puedan desempeñar una defensa de acorde a las exigencias que demanda el debido proceso, al momento de argumentar la hipótesis en la etapa de juicio debe existir un adecuado desenvolvimiento, sin improvisar y exponer cuestiones que no tienen relación, por lo tanto, es fundamental que el profesional del derecho demuestre un buen nivel de preparación y conocimiento para persuadir a los jueces sobre la verdad procesal.

La investigación aporta a lo jurídico, por cuanto se devela datos que se obtiene de la población participante como abogados que ejercen su profesión, quienes al estar en constantemente contacto con causas penales contribuyeron con ideas claras sobre el problema analizado; además, se cuenta con información documental relacionada con la temática, en definitiva, el estudio evidencia la relevancia de la conocida teoría del caso, mecanismo que se utiliza en todos los procesos penales.

1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar de qué manera se aplica de la teoría del caso en los juzgamientos dentro del Tribunal de Garantías Penales.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los elementos de la teoría del caso que hacen posible una defensa técnica eficiente.
- Describir los principios y derechos relacionados con la teoría del caso en el sistema de justicia penal.
- Explicar la importancia de la teoría del caso en el sistema procesal penal ecuatoriano.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes investigativos

De acuerdo con Pérez (2017), en su investigación: *"La teoría del caso y sus diversas interpretaciones"* manifiesta que la teoría del caso es aquel diseño técnico que faculta a los intervinientes en una controversia penal acceder a ese discernimiento de los hechos efectuados en un presunto delito con el propósito de darles una noción y significancia conjuntamente con las normas procesales y sustantivas, apoyándose siempre en el material probatorio, permitiendo que de esta manera se demuestre la verdad procesal de los acontecimientos que se encuentran debatiéndose.

En este sentido, la teoría del caso no puede concebirse como aquella idea básica que se desarrolla en la presentación del juicio, ya que a más de explicar la normativa y todos los hechos que suscitaron el delito, está vinculada también con la evidencia que se ha obtenido en el transcurso del procedimiento judicial; prácticamente es aquel conjunto de actividades estratégicas que permite al litigante establecer de acuerdo al hilo conductor la realidad de los hechos acontecidos en el hecho delictivo que se encuentra en investigación.

Según Mastache (2021), en su investigación de "*¿Cómo aplicar la Teoría del Caso en el Proceso Penal Acusatorio?",* expone que la teoría del caso no inicia en la fase de juicio, al contrario, inicia desde en la investigación penal previa con la reseña del delito, donde ya se evidencian las primeras entrevistas donde tanto defensor del acusado y víctima ya podrán realizar un bosquejo de la teoría del caso y así irla aumentando conforme vayan recopilando en el transcurso del proceso así hasta probar la hipótesis que se planteó.

La teoría del caso constituye una estructura procesal a través de la cual el litigante direcciona al juez para que observe la realidad de los hechos, es decir, le otorga un conocimiento más amplio de lo que sucedió debido a que hace una conjugación de esa hipótesis, tanto fáctica, jurídica y hasta la misma prueba que se encuentra manejando por parte del ente investigador que es Fiscalía e incluso la defensa del procesado; en fin, esta teoría debe ser precisa y relacionarse siempre con cada uno de los hechos que se muestran en el proceso.

Para Benavente (2011), en su libro denominado *"La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio"* sostiene que en el sistema acusatorio, quien se encuentre a cargo de llevar la acusación tendrá esa carga probatoria del hecho típico para acreditar posteriormente la culpabilidad, por lo que los tribunales penales no pueden asumir ni rebasar todos aquellos términos que se encuentran establecidos por parte de la acusación; siempre debe existir ese respeto a las funciones propias que poseen las partes procesales en el transcurso del proceso y en la etapa de juicio.

En el sistema acusatorio se evidencia una tendencia inusual, pues el delito, si bien es un conflicto de intereses con el cual se va a convencer al juzgador a fin de que formule un fallo veraz de los hechos determinados, siempre respetando ese contenido de las perspectivas normativas que poseen los sujetos del proceso, para así garantizar esa participación activa de cada una de las mismas a fin de que al finalizar el proceso exista una decisión apegada siempre a derecho en la que se demuestre una verdadera motivación en la decisión final.

Según Santacruz y Santacruz (2015), en su artículo científico sobre *"La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada",* exponen que el sistema acusatorio cambia ese paradigma tradicional en el que primaba la escritura y la monopolización, donde además existía un total distanciamiento del juez con las partes procesales, es así que este nuevo sistema acusatorio trae consigo aquel modelo garantista de un sistema penal progresivo donde los intervinientes de un proceso puedan validar sus argumentos para luego exponer su teoría del caso de forma concreta y logren de esta manera dar a conocer esa verdad procesal.

Según Messina (2022), en su artículo científico sobre *"La teoría del caso: un análisis estratégico",* menciona que tanto en el juicio penal como en el mismo proceso se crean escenarios totalmente competitivos que pretenden exponer. Siempre se debe sustentar la pretensión, ya sea para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado; esto siempre se desarrollará bajo el principio constitucional de inmediación, es decir que existirá un contacto directo con el operador de justicia, quién tiene la obligación ineludible de resolver el conflicto con base en las teorías establecidas dentro del juicio oral y contradictorio.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 El sistema procesal penal ecuatoriano

En Ecuador se han producido diversos cambios en la justicia; desde la entrada en vigor del COIP por el 2014, se promueve la aplicación del principio de la oralidad con objetivo único de facilitar ese contacto directo entre los intervinientes en el proceso judicial y el juez; este último cumple su rol como garantista de derechos y deberá controlar las actuaciones que se lleguen a realizar para asegurar la aplicación directa del debido proceso.

De acuerdo con el jurista Capa (2019), el nuevo sistema penal ecuatoriano garantiza de manera efectiva el acceso a los órganos de justicia de forma simplificada, con las debidas garantías. Es por ello que en el COIP existen mecanismos direccionados a reducir la congestión procesal y otorgar así una respuesta rápida, oportuna y eficiente. En la anterior norma penal existía una ineficacia procesal; muchos de los procesos tardaban años en ser resueltos, lo que transgredía ciertos principios como el de celeridad y debida diligencia.

Todo cambio se despliega con la finalidad de mejorar; así sucedió con la instauración del nuevo sistema procesal penal, el cual produce una transformación radical en la justicia ecuatoriana, ya que al introducir la oralidad como la base para el desarrollo de todos los procedimientos que se encuentran descritos dentro del COIP hace factible que la tramitación sea eficiente y asegure la aplicación del debido proceso y las garantías básicas.

Por mandato constitucional, Ecuador se rige por el sistema acusatorio oral (Art. 168 de CRE), mandato que se desarrolla en el COIP, concretamente en el Art. 5 que establece que el sistema penal estará regido bajo principios que son propios del sistema acusatorio, como son la oralidad, contradicción, inmediación, igualdad, entre otros, los cuales se conceptualizan a continuación:

- ✓ Oralidad: El sistema oral es aquel medio técnico que establece que todas las actuaciones se desarrollarán de forma presencial. Los sujetos procesales están obligados a recurrir a escritos solamente en casos que provee la ley, de ahí que todas las actuaciones se desarrollarán bajo la oralidad.

- ✓ Contradicción: Los intervinientes en el proceso están facultados para mostrar oralmente todas las fundamentaciones y pueden replicar cada uno de los argumentos y medios probatorios de la contraparte.

- ✓ Imparcialidad: El juzgador está orientado de forma imperativa solamente a ejercer su trabajo con idoneidad conforme la Constitución, instrumentos de derechos humanos y el mismo COIP, para que no exista ninguna decisión arbitraria.

- ✓ Inmediación: Las audiencias se celebrarán conjuntamente con todas las partes procesales, es decir, es obligación del juez y los sujetos procesales estar presentes para evacuar todos los medios de pruebas y actuaciones procesales.

- ✓ Concentración: El juez deberá concentrar todas las actuaciones procesales posibles en una sola audiencia y resolver en una sola actuación procesal, esto a fin de que no existan demoras innecesarias.

- ✓ Inocencia: En todo el desarrollo del proceso se debe mantener ese estatus de inocencia a favor de quien se encuentre siendo investigado por una presunta infracción, este principio se romperá únicamente cuando ya se determine una sentencia ejecutoriada que determine la responsabilidad penal.

Los principios que se transcriben en líneas anteriores se instauran en el Ecuador bajo el sistema procesal acusatorio oral, tiene como misión garantizar cada derecho fundamental, evitar la transgresión de la seguridad jurídica. Esto lleva a que, en la actualidad, se tenga que presentar una teoría del caso sólida, estructurada, coherente y lógica, que deberá ser expuesta ante el juzgador, con observancia de los elementos fáctico, jurídico y probatorio, la finalidad es trasmitir al juez la verdad de los hechos por los que se produjo la investigación penal en contra del presunto sospechoso.

Cabe resaltar que todo proceso penal debe desarrollarse con respeto irrestricto a la Constitución de 2008; es así que el Art. 76 determina el debido proceso y las garantías primordiales que deben ser aplicadas de forma directa para evitar actuaciones contrarias y fuera de los parámetros legales, cuya omisión acarrea la nulidad procesal. Es por eso que su observancia por parte de la autoridad judicial es obligatoria.

> Lo más importante para garantizar el adecuado manejo del sistema de administración de justicia es que lo establecido en la constitución, código orgánico

> integral penal y demás cuerpos normativos, se cumpla en la práctica, puesto que en ese instante es cuando se deben hacer efectivas las garantías y derechos mediante la tutela judicial efectiva, para lograr aquello, no es una tarea simple, no obstante, que los servidores públicos cumplan con su rol, convocación con responsabilidad, pero para que exista una verdadera conciencia al servicio público se debe capacitar a quienes estamos inmersos en el órgano jurisdiccional, solo así se podrá alcanzar un sistema judicial más eficiente y justo que radica en la responsabilidad tanto de los funcionarios judiciales, sujetos procesales y demás interesados en el proceso (Astudillo, 2022, pp. 19-20).

De acuerdo con el criterio citado en líneas anteriores, indiscutiblemente la justicia debe ser eficiente, aplicarse en su totalidad las disposiciones del ordenamiento jurídico y es importante un control exhaustivo a los servidores judiciales para que cumplan su función, por lo que es necesario que los órganos que administran justicia opten por capacitar a sus funcionarios para que asuman la responsabilidad de tutelar los derechos y principios que asisten a todo el que concurre a los órganos judiciales a reclamar el amparo de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, la Constitución de 2008, en su Art. 95, determina que la Fiscalía es la titular de la acción penal pública, dirige por cuenta propia o a petición de parte una investigación pre-procesal respecto a un determinado delito. El Estado le ha entregado a esta entidad la titularidad penal para que investigue aquellas conductas antijurídicas que desestabilizan la sociedad, para lo cual siempre debe enmarcarse en un proceso garantista que demuestre esa eficiencia y sobre todo se aplique el derecho penal como última ratio.

2.2.2 La litigación oral en el sistema de justicia ecuatoriano

Para Cáceres y Andrade (2023) “La oralidad es un elemento esencial y un instrumento clave que garantiza la publicidad e inmediación en los procesos judiciales. Sin su presencia, cualquier intento de implementar y consolidar un nuevo modelo de justicia penal estaría condenado al fracaso.” (p. 196). La inclusión del principio de oralidad en la normativa dio como resultado la implementación de la litigación oral, exigiendo mayor preparación a los abogados y administradores de justicia.

La litigación oral se implementa en la justicia ecuatoriana como una manera de garantizar el debido proceso y los demás derechos conexos. Se conceptualiza como esa forma de discusión o confrontación que se produce ante el juez, tercero imparcial que escuchará atentamente los argumentos y pruebas que expresen respecto a los presuntos

hechos delictivos. La oralidad se ha convertido en un elemento relevante, ya que, a más de ser un principio, es aquel mecanismo por el cual se garantiza una justicia más transparente y equitativa.

> La litigación oral representa un avance transcendental en la administración de justicia; permite que las partes involucradas expongan sus argumentos y pruebas, de manera directa y cercana. La oralidad, más que una metodología, es un derecho ciudadano, porque posibilita al juzgador tener contacto humano y adyacente con las partes, que sobrepasa la solo lectura de expedientes. Sin duda, la toma de decisiones y resoluciones, por parte de los juzgadores, cobró mayor claridad, al interactuar con sus comparecientes, quienes pasaron de ser un simple documento, a ser personas con voz, participación y relato. (Torres, 2023, p. 5).

La oralidad es un avance importante que se ha implementado en el sistema de justicia ecuatoriano, puesto que dinamiza los procesos penales, por cuanto permite a las partes procesales aquella comunicación directa con el juzgador; además, pueden exhibir en la audiencia de juicio los argumentos y pruebas direccionadas a mostrar la verdad procesal para que el juez pueda comprender lo que sucedió alrededor del hecho delictivo y pueda determinar si la persona acusada merece ser sancionada.

La participación activa es la característica principal de la litigación oral, por lo que requiere que los defensores técnicos adquieran habilidades para presentar los argumentos, interrogar, impugnar medios de prueba y así proveer una defensa segura y efectiva. Toda intervención de las partes procesales (víctima y procesado) en la audiencia oral es fundamental y un derecho que debe materializarse, por lo que el fortalecimiento de las destrezas y conocimientos es primordial.

En consecuencia, "la garantía de la litigación oral, es esencial para mantener la integridad del sistema judicial, proteger los derechos individuales de las personas y asegurar un proceso judicial justo y equitativo para todas las partes involucradas." (Torres, 2023, p. 5). Los juicios orales promueven esa equivalencia entre los intervinientes procesales y esa oportunidad de ser escuchados directamente por el juez o tribunal penal, quienes valorarán los argumentos y pruebas debatidos; en este sentido, la exposición debe ser concisa, lógica y clara.

> "Por tanto, las técnicas de litigación oral son un constructo teórico que permite vislumbrar herramientas y metodologías para trabajar en el marco de la oralidad, entre las que destaca la teoría del caso y sus elementos fácticos, jurídicos y probatorios. Estos elementos deben ir armonizados y de la mano, en aras de probar

> en juicio algún acontecimiento histórico, de acuerdo a distintas fases o momentos: la planificación del caso, el alegato de apertura o inicial, la práctica de pruebas que incluye el examen, el contra-examen de testigos y expertos el reconocimiento de objetos y la prueba documental, y, finalmente, el alegato de cierre" (Mila & Yanez, 2023, p. 81).

En los juicios orales es una exigencia que la defensa técnica se encuentre previamente preparada, fortalecida en habilidades, destrezas y por supuesto, en técnicas propias de la litigación oral con el objetivo de que ejecute de manera adecuada el interrogatorio, contrainterrogatorio y exponga argumentos sólidos. En este aspecto es importante la conformación de la teoría del caso, considerando cada uno de sus elementos (fáctico, probatorio y jurídico) y así lograr el convencimiento del juez sobre el acontecimiento o no del hecho investigado y la consecuente responsabilidad o no de la persona acusada.

2.2.3 La Teoría del caso

La teoría del caso se consolida como una estrategia de defensa, la cual contempla los hechos relevantes que serán expuestos por los intervinientes en el juicio, pero previamente recopilarán los datos suficientes que surgen de la investigación previa. La información compilada debe ser ordenada conforme una línea de tiempo y el aporte que proporcionará para desarrollar esa idea central que será presentada al juez para que tenga conocimiento de lo que aconteció en un presunto hecho delictivo.

> Tanto el proceso penal como el juicio oral representan un escenario donde compiten relatos alternativos que intentan explicar, fundamentar y sostener una determinada pretensión de culpabilidad o inocencia, desarrollados bajo la luz de la inmediación, ante el operador que tiene la función de resolver el conflicto presentado por las partes (Messina, 2022, p. 3).

La teoría del caso es una estrategia de ventaja, esto debido a que el litigante está guiando al juez a observar los hechos controvertidos dentro del presunto hecho delictuoso, por lo que es importante que los sujetos procesales utilicen argumentos sólidos con bases probatorias, y no meras especulaciones que terminarán por confundir al juzgador y al final no existirá ningún resultado favorable, por lo que es importante una explicación clara, precisa, lógica y consistente.

Para Messina (2022) los argumentos a exponerse en la audiencia de juicio tienen referirse a lo suscitado dentro de las circunstancias que se encuentran siendo investigadas.

Es importante tener un soporte de la prueba a practicarse, en consecuencia, deben eliminarse argumentos que se aparten de la realidad. Por otra parte, es importante aplicar las normas que conforman el derecho. No solamente se debe manifestar lo que aconteció, sino también se debe exponer de manera precisa cómo la persona que se encuentra siendo juzgada participó en el presunto hecho delictivo; por lo tanto, es fundamental identificar con anterioridad los hechos clave que serán expuestos dentro del juicio.

La teoría del caso se construye con el propósito de promocionar una orientación de todos los acontecimientos, normas y elementos que se recaban en el transcurso de la investigación previa que lleva a efecto Fiscalía. Los sujetos procesales están facultados por la garantía de la defensa a probar y desvirtuar los argumentos que invocan en el juicio. Es fundamental que cada argumento sea creíble y concordante.

De acuerdo con Casarez y Guillén (2011), esta teoría es una estrategia por excelencia primordial que permite a los sujetos procesales, depurar y exponer de manera objetiva su posición frente a los hechos que se encuentran siendo investigados. Permite la articulación de los hechos bajo tres elementos; el fáctico, jurídico y probatorio. Estos deben estar encaminados a otorgar al juez el convencimiento de los hechos, lo cual le permitirá resolver el conflicto de manera más precisa.

El relato que se expondrá al juez será persuasiva y relacionada con los medios probatorios. La explicación será congruente, formando ese nexo causal. Por ejemplo, la hipótesis de la Fiscalía siempre será que existió la comisión del delito, para lo cual establecerá un relato basado en las pruebas recabadas. Es ahí donde la defensa del procesado tomará en cuenta los medios probatorios obtenidos en la tramitación procesal para justificar la teoría de que la persona procesada no tiene responsabilidad penal alguna en el presunto hecho delictivo. En este punto es fundamental que el relato sea coherente, preciso, breve y lógico.

Para Peña, (2019), parte fundamental del proceso es la teoría del caso en la que reposa el juicio oral, la cual consiste en ese diseño metodológico que cada sujeto procesal cimienta desde el momento que tienen conocimiento de los presuntos hechos antijurídicos. Hace posible que los acontecimientos sean debidamente organizados de acuerdo a derecho y el material probatorio, a lo largo del tiempo, para el sistema de justicia se ha constituido en una estrategia indispensable que se presentará en la audiencia de juicio.

Una buena teoría adecuada está encaminada a explicar de forma concreta, objetiva y concisa los hechos que se encuentran en investigación, incluyendo aquellos argumentos que se exponen por la contraparte, pues esta teoría implica aquella estructuración lógica y persuasiva de cómo ocurrió el hecho ilícito. Por lo tanto, es necesario que esta se encuentre apoyada en medios probatorios, ya que la prueba es el eje central por el cual se direcciona todo proceso penal y sin la misma no puede existir ninguna decisión final motivada como exige la misma Carta Magna.

Todo argumento a plantearse debe ser útil y favorable para que logre convencer al juez. La teoría del caso cuenta con características esenciales que deben ser analizadas; parafraseando a Messina (2022), se encuentran las siguientes:

- La teoría del caso se planteará en todos los procesos judiciales, sin importar la materia.
- Se debe plantear un objetivo efectivo para que se obtenga un resultado real dentro del juicio oral.
- La teoría será única, sin argumentos alternativos, ya que más bien terminarían por confundir, pero en el caso de que existe esa necesidad de plantear el material alternativo, no debe ser contradictoria o incoherente, sino que debe regirse directamente a los hechos en disputa.
- Siempre estará sujeta a revisión y modificación en la medida que compilan los datos en el transcurso de la indagación previa. Toda teoría debe ser flexible, esto no implica que debe apartarse de lo compilado inicialmente y acaparar otras circunstancias.
- Coherencia, los datos que se obtienen de la investigación previa serán coherentes, para que el juez logre visualizar la forma en la que sobrevinieron los hechos que se presentarán a través de la teoría.
- Verosímil, es decir, el planteamiento de la teoría será claro, sencillo y simple, lo que evidencia la utilización de reglas elementales de la lógica e incluso la misma ciencia.
- La teoría debe ser de fácil comprensión, de tal manera que el juez tenga esa una representación exacta de los hechos que se encuentran debatiéndose. Además de que debe existir esa compatibilidad con los elementos probatorios que se contribuyen en el juicio, el Tribunal debe comprender la idea central de la teoría

que se llegue a explicar, para lo cual es indispensable que exista esa concordancia con los elementos probatorios.

- Concisa y no amplia, debe ser concreta y breve, ya que en el juicio oral existen tiempos. Además de que mucho palabreo aburriría a los jueces, es importante que exista un análisis conciso que evidencie la realidad de los hechos.
- Suficiencia jurídica que demuestre la idea central con la finalidad de no dejar cabos sueltos o circunstancias relevantes fuera de la teoría, es por ello que es indispensable la consistencia.

En consecuencia, es indispensable considerar cada una de estas características, ya que al momento de exponer la teoría no existan argumentos fuera del lugar que no se relacionen directamente con el caso, al ser una estrategia que ayudará en el juicio donde se decide la situación jurídica del procesado, es importante su coherencia y precisión, por lo que no puede construirse de manera apresurada. Es obligatorio que se trabaje en argumentos que guarden la lógica. La teoría del caso es una herramienta que ayuda a la defensa. Según Momethiano, Ramos y Ambrosio (2022) señala que cumple ciertas funciones:

- Identificar hechos relevantes que serán presentados en el juicio.
- Facilita el interrogatorio y contrainterrogatorio.
- Establece pruebas relevantes que aportarán a la solución idónea del proceso penal.
- Facilita la organización del alegato inicial y alegato final.
- Se encarga de desechar y adoptar todas las habilidades de defensa.

En este sentido, ofrece una serie de beneficios a los sujetos procesales, su propósito principal es exponer al juez con claridad y precisión los hechos suscitados en el presunto delito que se encuentra siendo juzgado, el juzgador una vez que escuché la teoría presentada en la audiencia de juicio deberá corroborar los argumentos expuestos para luego emitir una resolución justa e imparcial. Entre las principales ventajas se encuentran:

- Es una excelente estrategia penal que ayudará de manera directa en el juicio.
- Ordena la cimentación de las explicaciones que se van a exponer en el alegato de apertura y el mismo alegato final.

- Logra definir cuáles son las evidencias que se recabaron durante la fase de investigación.
- Ayuda a establecer las debilidades que se llegan a presentar en la defensa o acusación.

2.2.4 Elementos de la teoría del caso

Morales (2019) "la teoría del caso se construye desde el primer momento en el que se tiene conocimiento de los hechos que son la materia del proceso, lo que implica la articulación de varios elementos como lo fáctico, jurídico y probatorio" (p. 7). Todos los elementos deben constar en la teoría a presentarse en el juicio, toda improvisación no tendrá eficacia alguna.

2.2.4.1 Elemento Fáctico

Para López (2022) el elemento fáctico es la individualización de los hechos con lo cual se identificará el individuo acusado de la presunta ejecución de un hecho antijurídico. Es la base y sustento que se relacionará con las pruebas; por esta razón la defensa será suficientemente técnica para exponer la narración convincente que persuadirá al juez para que acceda a ese conocimiento real que se efectuó en el presunto delito.

En consecuencia, el elemento fáctico se refiere a la construcción de las circunstancias que se produjeron al momento de efectuarse el presunto delito. Es fundamental que se abarque toda la información importante desde el momento que empezó la investigación previa, de manera que no exista omisión de ninguna de las circunstancias relevantes. Ante todo, es necesario eludir cuestiones imprecisas que no compaginen con el hecho indagado; dentro ya de la audiencia oral, cada argumento expuesto debe corroborado con los medios probatorios para que alcance su validez jurídica.

La Fiscalía, mediante la investigación previa, compilará los hechos relevantes que utilizará para mantener la acusación de culpabilidad del imputado, por otra parte, la defensa técnica del procesado, debe analizar esa hipótesis y contradecir utilizando todos los medios de prueba que le ayuden a mantener su teoría; por lo tanto, el defensor

demostrará la inocencia de su patrocinada a través de la prueba que lógicamente debe guardar coherencia con explicación dada en la teoría del caso y de acuerdo a derecho.

2.2.4.2 Elemento jurídico

El elemento jurídico guarda relación directa con lo fáctico debido a que expresa el delito al cual se debe adecuarse al comportamiento antijurídico que se encuentra siendo investigado, es decir que en este apartado debe existir una constancia de que todos los elementos del delito se reunieron cuando se desarrolló el supuesto hecho delictivo, esto permitirá evidenciar si el acusado es el autor del tipo que se encuentra siendo juzgado, en definitiva es la parte en la que se realizará la adecuación jurídica de la conducta delictiva (López A. 2022), es importante que la parte jurídica se alinee a los hechos fácticos del caso. En esta misma lógica, Solórzano (2021) concuerda que el elemento jurídico debe estar ligado a la teoría fáctica:

> Elemento jurídico, está relacionada directamente con lo fáctica, pues depende de esa relación fáctica que tengamos, cual es la norma o normas que corresponde aplicar. Aquí se pretende, que elementos importantes que las normas muchas veces requieren, no sean perdidos de vista por el litigante, por ejemplo en un tipo penal como el de la Estafa, si en lo fáctico no se indica cual es el perjuicio, no se completa el tipo penal; así puede haber otros requerimientos en las normas de otras materias, que resulta imprescindible observar, para que se de esta relación entretejida entre estos dos institutos, con el objetivo de que en la audiencia no fracase una teoría del caso, por haberla preparado sin considerar ese elemento (p. 13).

El autor citado determina que el elemento jurídico está relacionado con el elemento fáctico, debido a que es relevante que los hechos que se vayan a exponer tengan relación directa con el delito descrito en la normativa, es decir, que los hechos tienen que adecuarse de manera precisa en la descripción del tipo penal. Por esta razón, estos dos elementos de la teoría del caso están correlacionados porque persuadirán al juzgador para que pueda visualizar cómo se suscitaron los hechos que se encuentran en juzgamiento.

En el elemento jurídico estará presente el principio de legalidad, es decir, que la conducta por la cual la Fiscalía acusa debe adecuarse de manera precisa a los hechos que se suscitaron, de forma que no exista ningún tipo de duda o a su vez cuestiones subjetivas que más bien terminen por perjudicar el estatus de inocencia que mantiene el acusado.

Todo tipo penal describe la conducta y la sanción; la primera debe ser relacionada con los respectivos medios probatorios para que se pueda aplicarse la pena (Neyra, 2020).

2.2.4.3 Elemento probatorio

El elemento probatorio se relaciona con lo fáctico y jurídico, en este se establecen los compendios que integran la conducta para demostrar la culpabilidad de la persona acusada o a su vez demostrar su inocencia, para lo cual es indispensable analizar cada uno de los medios probatorios que respalden la acusación planteada o a su vez este demuestre que la persona procesada no tiene injerencia alguna en el presunto delito que la Fiscalía se encuentra investigando (Santos, 2020).

Los sujetos procesales no pueden construir la teoría del caso sin considerar los medios probatorios más óptimos, los cuales hacen posible que los argumentos a exponer tengan certeza y credibilidad frente al juez. Es fundamental tener en cuenta que el relato fáctico y jurídico deben estar debidamente corroborados, por lo que no cualquier prueba deberá ser introducida, sino solo aquellas que sean idóneas y pertinentes para corroborar los hechos a los que se hace alusión.

Los hechos deben tener notabilidad jurídica y también estar conectados con la presunta infracción penal, por lo que resulta indispensable que el relato sea comprobado. En este sentido, es indispensable contar con los suficientes medios probatorios, sean testimoniales, periciales o documentales; la finalidad es acreditar cada uno de los hechos fácticos (Messina, 2022). Si no existen pruebas, la teoría del caso no podrá sustentarse, ya que en derecho todo debe ser corroborado, ningún caso se resuelve con base en supuestos. En esta misma idea, concuerdan los juristas Mila y Yánez (2023) afirman que:

> (…) el aspecto probatorio se entiende como trascendental para el proceso, ante lo cual es menester dominar las terminologías, los sujetos, los objetos, los medios de prueba y la práctica de la prueba. Es en este último elemento en el que se centran las técnicas de litigación, ya que, principalmente, se trabaja sobre la base de tres medios de prueba: la prueba documental, la testimonial y la pericial. En las dos últimas se trabaja con dos figuras trascendentales, el examen y el contra-examen (p. 79-80).

El elemento probatorio es fundamental porque hace posible la comprobación de lo fáctico y jurídico. Es el sustento de la teoría del caso, ya que cada medio probatorio (pericia, testimonio y documental) que fueron recabados durante la tramitación

sostendrán la hipótesis planteada. Al juez le corresponde efectuar desde su experticia la valoración probatoria.

2.2.5 Relación de la teoría del caso y teoría del delito

En efecto, la teoría del delito analiza los presupuestos jurídicos que se encuentran determinados en el tipo penal para adecuarlos a la conducta humana, sea que esta haya sido desarrollada por acción u omisión; tras ese estudio se establecerá la consecuencia jurídica que se encuentra establecida en el tipo penal. Es una herramienta que permite evidenciar la existencia del delito y el mérito suficiente para determinar la responsabilidad penal, además que contribuye a la estructura de la teoría del caso, puesto que para su construcción obligatoriamente debe existir una interpretación jurídica de los hechos que se encuentran siendo investigados.

> La teoría del caso exige un absoluto conocimiento de la teoría del delito por parte de los operadores del sistema acusatorio, porque la defensa para poder diseñar una estrategia de defensa técnica y adecuada como lo exige nuestro marco normativo, debe saber interpretar dogmáticamente la versión del imputado. Igual el Ministerio público, si pretende refutar los argumentos de la defensa necesita conocer a fondo sobre teoría del delito (Arellano & Mendivil, 2020, p. 33).

La teoría del delito se correlaciona con la teoría, específicamente en el elemento fáctico y probatorio para verificar el hecho criminal, por lo que es importante que en la elaboración del elemento jurídico se adecue a los elementos constitutivos del supuesto delito investigado y verificar con cada prueba si la conducta acusada se ajusta a los elementos por los que se conforma el delito.

> Si los hechos que el abogado maneja no son subsumibles dentro de un tipo penal, no tiene un caso penal sino una historia, pura y simple. Si los hechos son subsumibles dentro del tipo penal, pero no hay prueba, se tiene una buena historia delictiva. Si los hechos son subsumibles dentro del tipo y además se tiene una buena prueba, el fiscal tiene un caso. Esta expresión revela que la construcción del caso penal, no se reduce a la mera presentación de los hechos ante un Tribunal o jurado; por el contrario, exige una metodología de trabajo en la cual se conjuguen los aspectos fácticos, normativos y probatorios que permita el esclarecimiento de los hechos, la coincidencia de la verdad procesal con la histórica, así como, una respuesta del órgano jurisdiccional legítima y propicio para los intereses de las partes. Esta metodología no es otra que la denominada Teoría del caso (Benavente, 2020, p. 9).

El autor señala que necesariamente deben adecuarse al tipo penal los hechos que se encuentran siendo investigados, por lo que es transcendental el uso de la teoría del delito, ya que permite estar al tanto de la conducta delictuosa a través de las figuras que la objetiviza, además hace posible la comprensión de las categorías que excluyen la conducta; en definitiva hace posible la construcción de la teoría del caso para que sea comprensible y otorgue al juez la claridad de los hechos fácticos y comprenda la existencia de un delito. Benavente (2020) afirma que:

> La integración le dota de la cientificidad y rigurosidad académica a la teoría del caso; pasando de un espectáculo de marionetas al empleo de categorías normativas que nos permitirán establecer la presencia o no de un hecho punible, así como, la existencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. Ello, sin perjuicio de mencionar que la solidez científica de la teoría del caso también se ve aunada con las herramientas que nos brindan tanto la teoría de los enunciados fácticos, así como la teoría del material probatorio –esta última también es importante porque, si contamos con los respectivos enunciados fácticos, que a su vez guardan una correspondencia con determinadas figuras de la teoría del delito, de nada nos servirán si no logramos incorporar al proceso el material de prueba idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para lograr nuestro cometido de veracidad de nuestros enunciados; y, una vez admitidos, lograr un examen o contra-examen de los órganos de prueba eficaz para el logro del citado cometido (p. 161).

Finalmente, la teoría del caso debe demostrar solidez y significado jurídico respecto al hecho delictuoso que se encuentra investigándose, siendo una estrategia útil que acreditará la existencia del delito y si la conducta que se encuentra indagándose posee relevancia para ser sancionada, por lo que es fundamental que los sujetos procesales tengan conocimiento de la teoría del delito para construir sus argumentos y logren convencimiento al juzgador.

2.2.6 Construcción y estructura de la teoría del caso

La teoría del caso debe previamente ser estructurada. Al tratarse de una estrategia útil para el fiscal, defensa pública o privada, es necesaria su construcción, puesto que la exposición de los hechos en el juicio debe guardar coherencia con los medios de prueba, por lo que los sujetos procesales deben obligatoriamente estar familiarizados con los principios que rigen la audiencia oral y pública (Art. 454 del COIP "oportunidad, inmediación, contradicción, pertinencia, libertad probatoria, exclusión, igualdad de oportunidades"). La explosión clara de los hechos facilitará que el administrador de

justicia tenga certeza del delito y la consecuente culpabilidad del procesado y así emitir una sentencia de condena, caso contrario, ante la duda razonable, absolver de cualquier responsabilidad penal.

En la práctica procesal, la teoría del caso se ha consolidado como una estrategia impensable que maneja el fiscal, abogado de la parte procesada y víctima para presentar al juzgador la información obtenida durante la investigación y proceso penal. El propósito es lograr el convencimiento de la hipótesis planteada; el juez posteriormente analizará de acuerdo a derecho y emitirá la decisión de forma motivada. En ningún momento alterará los argumentos expuestos por las partes procesales a fin de evitar una decisión que se torne arbitraria (Luna, 2020).

Las pretensiones de los sujetos procesales deben contener ideas centrales, puesto que una idea clara logrará dar cuenta al juzgador de la realidad procesal del hecho que se encuentra siendo investigado, por lo que al final se logrará emitir una resolución motivada que no pueda ser contradicha o a su vez perturbe a los derechos de quienes intervienen en el juicio, al contrario, más bien exista coherencia en la decisión final que pronuncie el juez.

De acuerdo con Morales (2019), es fundamental que la teoría del caso se estructura desde el primer instante. Ese instante que se llega a conocer los hechos fácticos que presumen el cometimiento de un delito, es el momento oportuno para formular la hipótesis. Una vez concluida la investigación, la teoría debe ser ajustada para que sea presentada de forma clara en el juicio y evidencie la verdad procesal con la que se guiará el juez para resolver en derecho.

Tabla 1. *Teoría del Caso y su Estructura*

Proceso penal ecuatoriano (Etapas, Art. 589 del COIP**)**	**Estructuración de la Teoría del Caso**
Fase de Investigación Previa: Conforme el Art. 580 del COIP en esta fase la Fiscalía General del Estado (FGE en adelante) facultades inicia la investigación a fin de llegar a compilar todos los	**Análisis de los hechos facticos:** En este parte ya se consideran los hechos facticos, ya se inicia con la preparación de la teoría del caso, para lo cual se planifica los primeros actos investigativos, se tomará

elementos de convicción necesarios que servirán para comprobar el delito o desvirtuar la acusación penal declarando el Estado de inocencia.	en cuenta la evidencia recabada, para lo cual es importante plantear interrogantes fundamentales, como ¿Dónde?, ¿Cuando?, ¿Cómo se produjo la participación?, ¿Dónde se encontraba el investigado al momento que se desarrollaron los acontecimientos? ¿Cuál es la evidencia?
Etapa de Instrucción Fiscal: (Art. 590 del COIP), en la instrucción fiscal se establecerá elementos de convicción, tato los de cargo y de la misma forma los de descargo, si existen elementos suficientes se establecerá una acusación, para lo cual el Fiscal requerirá al Juez para que se efectué la audiencia de formulación de cargos y se establecerá las medidas cautelares que aseguren la presencia del procesado.	**Construcción:** En la etapa de instrucción fiscal continua la construcción de la teoría del caso y la causa al estar más avanzado se evidencia cuáles son los elementos de convicción que serán útiles. Además, surge la oportunidad para que cada uno de los intervinientes en el proceso facultados en el Art. 597 del COIP solicitaran ciertas diligencias para acceder a ciertos medios de prueba para sostener cada una de las alegaciones.
Etapa evaluatoria y preparatoria a juicio: Esta etapa se encuentra definida en el Art. 601 del COIP y en esta se resolverá la competencia, procedibilidad y la validez procesal, además que se valorará cada uno de los elementos de convicción que serán presentados tanto por el fiscal y la defensa del acusado.	**Depuración:** En este apartado se verificará si el procedimiento llevado a cabo cumplió con todas las formalidades que establece la ley y además se constara los medios de prueba aceptados por el Juez y qué pasan a la etapa de juicio, constituyéndose asi el elemento probatorio.
Etapa de Juicio: Es la parte final del proceso, aquí se practicarán cada una de las pruebas y se presentarán alegatos, se	**Exposición:** En este apartado los sujetos procesales debatirán las pruebas que fueron previamente aceptados en la etapa

decide si se determina la responsabilidad penal o absolución del procesado ratificando su inocencia.	anterior y se expondrá la teoría del caso para persuadir al Juez o Tribunal sobre la decisión final a tomar.

Nota: Elaboración propia de datos extraídos del COIP.

La teoría del caso debe estructurarse desde la investigación previa, luego en el transcurso del proceso penal en el desarrollo de instrucción fiscal; constituyéndose así en una teoría sólida, puede exponerse en la audiencia de juicio de manera clara, precisa y concisa al juzgador, para que practicada la prueba se conozca la verdad procesal, lo que le permitirá decidir de manera razonada.

2.2.7 Principios y derechos relacionados con la teoría del caso

Toda teoría del caso hace efectiva esa defensa técnica apropiada, está direccionada a convencer al juez respecto a la realidad de los hechos que se encuentran en discusión durante la audiencia de juicio. Además, que ampara los derechos de los sujetos procesales, el propósito de establecer una teoría es que por parte del operador de justicia se emitan decisiones equitativas. Según el criterio de Hidalgo (2018) considera que:

- En todo juicio penal siempre se debe tener en consideración los principios son rectores del proceso penal como son la "inmediación, contradicción, concentración y por supuesto la oralidad".
- El profesionalismo de los abogados debe ser técnico, direccionado precisamente a respetar cada una de las normas jurídicas y actuar conforme a derecho.
- No se debe ignorar ninguna de las partes que conforman el hecho delictivo y tampoco las pruebas aportadas durante la investigación.
- No se debe confundir la "teoría del caso" la "teoría del delito", ya que son dos aristas totalmente distintas que no tienen similitud alguna.

La teoría del caso debe acoplarse a los principios procesales en materia penal, con el designio de que se tutele el sistema jurídico, a fin de que sea aceptada por el juez al momento de emitir la decisión. Las alegaciones fuera de lugar y, sobre todo, con una evidente vulneración a la normativa legal vigente, no tendrán eficacia jurídica dentro del

proceso. Vale recordar que los derechos que les amparan a los litigantes de alguna manera pueden ser transgredidos.

En la tramitación de todo proceso penal deben observarse ciertos principios y derechos. Entre estos se encuentran; principios de “oralidad, buena fe y lealtad procesal, legalidad” y la “tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso", los cuales deben ser aplicados en todas las etapas procesales para garantizar una justicia eficiente.

La oralidad mantiene su vigencia en los sistemas jurídicos actuales con la finalidad de otorgar una justicia más concentrada en la que las partes procesales sean los autores principales en el desarrollo del proceso judicial y exista mayor fluidez en el desarrollo de la justicia (López y Salazar, 2022). Conforme este principio, los litigantes tienen la potestad de acudir ante el juzgador y debatir los hechos, exponer sus argumentos y practicar los medios de prueba que se recaben en la tramitación procesal para mostrarle la verdad de los hechos fácticos.

Según el criterio de Miguel Carbonell (2020), la buena fe y lealtad procesal es indispensable, ya que exige a los sujetos procesales actuar con prudencia y buscar la verdad para relacionarla con el derecho, además demanda que los hechos que vayan a exponerse sean veraces, en este sentido se sanciona toda actuación maliciosa y en la que se distorsionen las circunstancias que conforman la causa. La teoría del caso se rige bajo este principio, por cuanto el elemento fáctico debe formarse con apego a la verdad.

Las actuaciones de cada uno de los sujetos procesales deben enmarcarse en derecho. Es indispensable la observancia del principio de buena fe; durante el litigio los litigantes actuarán dentro del marco jurídico, omitiendo a toda costa la utilización de artimañas a fin de beneficiarse. Tanto el fiscal como la defensa del procesado están obligados a respetar el debido proceso.

Para Aponte (2022) la legalidad exige la aplicación del ordenamiento jurídico vigente; está prohibido todo tipo de interpretación a conveniencia o que no se adecue a las disposiciones legales. Los sujetos procesales deben regirse por los estándares normativos de cada procedimiento y respetar especialmente el debido proceso, el cual exige el derecho a un proceso justo.

Para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía de forma equitativa, la Constitución de 2008, a través del derecho a acceder a la justicia (Art. 75 CRE) garantiza

el acceso gratuito a la justicia con sujeción a la celeridad e inmediación. El propósito es que ninguna causa pueda quedar en indefensión. Además, enfatiza que la inobservancia de las resoluciones expresadas por el órgano judicial será sancionada conforme lo establece el ordenamiento jurídico.

La tutela judicial efectiva, al ser un derecho de rango constitucional, avala a todos los ciudadanos el acceso a cada uno de los órganos jurisdiccionales para requerir la protección de los derechos fundamentales. En este aspecto, en materia penal este derecho tiene una función específica que es evitar la indefensión de quienes se encuentran en una controversia judicial.

Para Calle y Pinos (2021) el Estado está obligado a "velar por la garantía de la tutela judicial efectiva, ya que esta es el pilar fundamental del derecho a la defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica y su incumplimiento dejaría a la población en total indefensión" (p. 175). Para garantizar el acceso a la justicia es indispensable que se otorguen los recursos humanos y materiales suficientes, tanto a los usuarios como a los judiciales.

2.2.8 Importancia de la teoría del caso en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Es importante reconocer que la teoría del caso es fundamental en todo proceso penal, puesto que, al ser esa estrategia, permite la presentación de pruebas y argumentos para demostrar la culpabilidad o inocencia de un acusado. Esta teoría ayuda a organizar la información de manera coherente y persuasiva, permitiendo a los abogados presentar un relato claro y convincente ante el juez; es decir, aumenta las posibilidades de éxito en la audiencia.

> La teoría del caso es una estrategia de litigación oral que se conforma con los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios. Los elementos del hecho deben confrontarse con los del tipo penal para determinar su correspondencia unívoca o la ausencia de ésta, a través de los datos o medios probatorios. La defensa adecuada se manifiesta a través de los principios de contradicción y de presunción de inocencia. La defensa tiene que confrontar los medios de prueba y oponerse a las peticiones y a los alegatos de la otra parte. Con el principio de presunción de inocencia, aunque éste implica que la carga de la prueba es para el órgano acusador, la defensa deberá desvirtuar los datos que vinculan al imputado a un proceso penal (Santacruz & Santacruz, 2017, pág. 182).

De acuerdo al autor citado, es una estrategia trascendental para la defensa adecuada. Es una estrategia que se proyecta por medio de una actividad intelectual, donde de manera especial se realizó una operación mental para valorar hechos, elementos de prueba y la acreditación jurídica de la infracción penal. Teoría que se materializa en la respectiva audiencia, y debe siempre desarrollarse y expresarse conforme un dinamismo coherente, pero siempre considerando ese plan estratégico con el que se construyeron los argumentos. Para Morales (2019) afirma que:

> La teoría del caso no es simplemente la narración de una historia con la cual buscamos persuadir, es un método que permite establecer una estrategia frente al proceso penal que libraremos. Al mismo tiempo es un sistema analítico que permite establecer un plan de investigación o de defensa en la búsqueda del fortalecimiento de la base probatoria que dotará al juicio oral de credibilidad, así como de los fundamentos jurídicos y fácticos que se plantean en la teoría (Morales, 2019, pág. 12).

El criterio citado refiere que la teoría del caso no debe ser considerada como una simple narración que menciona la forma en la que se suscitaron los hechos. Esta concepción errada hace que los profesionales del derecho no consideren su relevancia. Estrategia que fortalece la hipótesis planteada e incluso asegura que se logren vencer los argumentos que exponga la contraparte.

La función de la defensa técnica es garantizar que su patrocinado reciba juicio justo donde se respeten sus derechos fundamentales, por lo que es esencial plantear la teoría tomando en cuenta esa cronología; a través de los medios de prueba demostrar la realidad de lo acontecido en el presunto delito; desde el inicio se debe persuadir al juzgador la realidad de los hechos.

2.2.9 Inaplicación de la teoría del caso en los juzgamientos desarrollados en el Tribunal de Garantías Penales

En función de lo anterior, se considera que el acceso a la justicia no es más que una garantía constitucional, por la cual los individuos pueden hacer valer sus derechos fundamentales frente al poder persecutorio del Estado o de los particulares en cualquier materia, sea civil, tributario y penal. El acceso a la justicia debe estar garantizado; sin embargo, existen situaciones que no hacen posible que se garantice la justicia, ya sea por

la mala defensa técnica que se efectúa por distintos factores, sobre todo al no aplicar las estrategias adecuadas.

> En todo proceso penal es de vital importancia dar el interés necesario a las estrategias para una adecuada defensa, el profesional del derecho tiene la obligación de implementar a su estudio las estrategias adecuadas para obtener un proceso que sea favorable para su defendido. Dentro de un proceso penal, es determinante analizar y entender los hechos que evidencien, el tipo de conducta, la acción u omisión, porque son los cimientos para configurar una teoría del caso y es determinante a la hora de realizar las estrategias del proceso penal (González y Gavilanes, 2023, p. 93).

La teoría del caso es una estrategia metodológica direccionada a persuadir a los juzgadores, pero en la práctica esta no es aplicada de forma correcta. En primer lugar, por parte de los profesionales del derecho no se expone una teoría clara, precisa y coherente ante el tribunal; en este aspecto no aportará nada al proceso y, por otro lado, está la falta de atención que prestan la mayoría de jueces a la exposición de la teoría del caso; esto hace que se lleguen a emitir resoluciones poco coherentes y sobre todo carentes de motivación.

Esta estrategia es poco considerada por muchos profesionales del derecho al momento de ejercer la defensa en respectiva audiencia oral, lo que desencadena una afectación directa en los derechos de los sujetos procesales (defensa, acusado y víctima), quienes prácticamente quedarán en indefensión, porque al no exponer de manera clara los hechos fácticos, pruebas y su acoplamiento en la normativa jurídica, el juez no logrará visualizar lo que en realidad sucedió alrededor del hecho delictivo en juzgamiento y emitirá una resolución conforme los argumentos presentados.

La defensa técnica adecuada requiere de un procedimiento metodológico en el que se albergue cada una de las estrategias de litigación. El propósito es buscar una resolución justa y motivada, para lo cual es indispensable formular una argumentación clara en la que cada uno de los hechos relatados coincidan con los medios probatorios que se presenten.

2.2.10 Vulneración de los principios y derechos constitucionales por falta de aplicación de la teoría del caso.

El derecho a la defensa, facultad que posee de forma ineludible el imputado para defenderse de las posibles arbitrariedades penales y la acusación que se emita en su contra por parte de la víctima. La defensa adecuada, conforme lo refiere la doctrina, es una garantía que facilita a toda persona acusada de un hecho delictivo a tomar los medios que necesita y defenderse de la acusación en su contra. Según el criterio de Piñas et al, (2020) coinciden que:

> El derecho a la defensa es aquella actividad encaminada a la posibilidad de participar en un proceso reconociendo todos los derechos a quiénes intervienen en el derecho a la defensa se reconoce los mecanismos de acciones positivas y negativas, las acciones negativas se encargan de desestimar las pretensiones de la contraparte y las afirmativas son tendientes a demostrar las aseveraciones que realiza en defensa de sus intereses (p. 1027).

De lo anterior deviene que el derecho a la defensa es una actividad que está direccionada precisamente a hacer valer los argumentos frente al juzgador para que este lo analice y lo considere al tiempo de expresar la decisión final, pero es indispensable que para ser factible este derecho se apliquen las estrategias de litigación de manera apropiada; en este aspecto, la teoría del caso que se vaya a expresar ante el juzgador debe ser coherente y precisa a fin de lograr ese convencimiento sobre la verdad de los hechos que se encuentran en discusión.

La deficiente estructura de la teoría del caso transgrede la defensa técnica cuando se evidencia que el defensor solo cumple con el papel formal de asistir a la audiencia oral y no presenta ningún tipo de estrategia procesal, asimismo demuestra un total desconocimiento del proceso que se está efectuando. Además, dilata el proceso sin causa justa, es evidente que la falta de presentación de una teoría del caso lógica, comprensible y creíble es una vulneración directa a la garantía a la defensa de quien se encuentra en calidad de víctima o acusado.

La Constitución y todas las normas infraconstitucionales garantizan el derecho a la defensa, y así de esta manera todos los involucrados en un proceso tienen la oportunidad de ser escuchados en igualdad de condiciones, en el momento procesal oportuno. Para que esta garantía cumpla con su finalidad, es importante que la defensa

técnica exponga argumentos lógicos, comprensibles y admisibles, siendo indispensable el uso de la teoría del caso, pero si dicha estrategia no se aplica de manera adecuada, se quebranta la defensa y sus garantías (Art. 76 num. 7 CRE).

2.3 Fundamentación legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Norma Suprema que abarca y regula a toda la legislación que rige la vida de los ciudadanos en el país, cada uno de los fundamentos jurídicos en ella expresados están direccionados a garantizar los derechos que le concurren a cada habitante que se halla en el territorio ecuatoriano; de igual manera se encarga de dirigir el actuar de las instituciones estatales al momento de brindar los servicios públicos, entre estos el acceso directo a la justicia.

En este mismo sentido, el Art. 75 de la Norma Supra legal prescribe que, "toda persona tiene derecho al acceso gratuito, a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión." (CRE, p. 37). La tutela judicial no solamente está enfocada en garantizar el paso a los órganos jurisdiccionales, sino también se direcciona a garantizar que de los mismos órganos se obtengan resoluciones fundamentadas sin omisión de ningún derecho.

La tutela judicial efectiva desde la Carta Magna no solo facilita el acceso a la justicia, sino también actúa como un paraguas que se encarga de salvaguardar los derechos de todos los individuos que se hallan envueltos dentro de una causa judicial o trámite administrativo. Este derecho llega a constituirse como uno de los pilares esenciales que impiden el desarrollo de actuaciones arbitrarias por parte de los poderes públicos. Exige que los jueces actúen con diligencia, imparcialidad y prudencia.

El debido proceso es otro derecho relevante que está encaminado a garantizar los intereses y derechos de cada uno de los individuos que se hallan en una causa judicial. Es así que la garantía constitucional del Art. 76.7 literal a) textualmente señala: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa"

(CRE, p. 38). La defensa es una de las garantías claves para asegurar que todas las personas se defenderán en un ambiente de igualdad.

En concreto, el debido proceso es un derecho de obligatorio cumplimiento y respeto íntegro a los derechos de quienes se hallan inmersos en cualquier proceso penal o cualquier tipo de causa judicial. Este derecho de rango constitucional obliga a los judiciales a aplicar la normativa en su sentido literal y no admite interpretación a conveniencia. El quebrantamiento u omisión a una de las garantías básicas es causal para que se determine la nulidad de las actuaciones judiciales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se define por ser el más eficaz y protector de la región. Para evitar que derechos básicos y de relevancia sean inaplicados en la tramitación procesal, establece la Constitución de 2008 el derecho a la seguridad jurídica determinado en el Art. 82, el cual exige la aplicación de normas previamente establecidas, lo cual ofrece a los ciudadanos la certeza de que sus derechos serán garantizados y todas las cuestiones que se encuentren en el sistema de justicia serán resueltos conforme a derecho.

2.3.2 Código Orgánico Integral Penal

El Ecuador en los últimos tiempos ha reformado sus leyes con la intención de facilitar la tramitación judicial; es así que hace tiempo atrás se promulga el COIP alineado con la Constitución; esta normativa penal creada en el año 2014 instituye las conductas penalmente relevantes y determina el procedimiento a seguir cuando ocurre cualquier tipo de hecho delictivo; en fin, es una norma totalmente completa que abarca los parámetros a seguir en el sistema de justicia.

El COIP en su Art. 5 establece principios por los cuales se rige el debido proceso, y que debe ser tomado en consideración por los sujetos procesales y el juzgador por cuánto son una garantía básica de todo proceso judicial para que este sea justo, transparente, equitativo e igualitario con quienes se encuentran involucrados en un determinado caso penal. Cada principio establecido en el articulado mencionado se direcciona en hacer posible que las actuaciones judiciales se desarrollen con la debida aplicación del derecho, sin omisión de ningún derecho fundamental.

El juez o tribunal, a más de garantizar y cumplir los principios procesales, debe tutelar el cumplimiento de cada garantía que asiste a cada uno de los que interviene en el

proceso penal, entre estas la defensa, derecho elemental y que, aparte de estar garantizado en la Constitución ecuatoriana, tiene rango convencional; reza en el Art. 452 ibídem donde se describe:

> La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contará con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para lo cual, con la finalidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, se fijará una nueva audiencia, previa notificación a la Defensoría Pública. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado, se comunicará al Consejo de la Judicatura y se pondrá en conocimiento del Defensor Público General en los casos de las defensoras y defensores públicos (COIP, p. 89).

El derecho a la defensa se constituye como esa parte esencial que caracteriza todo proceso por el hecho de ayudar a evitar que por parte del administrador de justicia se generen actos arbitrarios que vulneren los derechos de quien se encuentra siendo investigado por un determinado asunto penal, es un derecho que está directamente ligado al debido proceso por lo que el defensor debe tener todos los conocimientos jurídicos técnicos y científicos a fin de garantizar una defensa técnica adecuada principalmente tomar en cuenta si la acusación penal se ajusta al nexo causal. Toda defensa penal es importante tener en cuenta el Art. 455 ibídem:

> La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones (COIP, p. 188).

Para verificar si existe un nexo causal es importante estructurar la teoría del caso a fin de dar a conocer en la etapa de juicio al juzgador cuáles son los hechos facticos, medios de prueba y la conducta en la que se encaja la acusación penal, a través del planteamiento de una teoría clara el juez tendrá un conocimiento lógico de lo que en realidad se suscitó y así determinará si el imputado es realmente responsable de los hechos que la Fiscalía atribuye, caso contrario la conducta penal no se ajusta en la infracción penal acusado, deberá absolver de los cargos formulados y dictar sentencia ratificadora de inocencia.

2.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución es aquella Norma Suprema, también se han promulgado leyes infraconstitucionales que se encargan de regular las actuaciones judiciales de los jueces. En este aspecto, se promovió el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ en adelante), norma que tiene la función de promover el acceso a una justicia imparcial expedita que garantice la tutela judicial efectiva y la aplicación exhaustiva del debido proceso y evitar el desarrollo de actuaciones fuera de derecho. El Art. 2 del COFJ establece:

> Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (COFJ, p. 3).

Los jueces son los principales garantes de derechos; es por ello que desde la Constitución de la República del Ecuador y la ley se les ha encomendado esa potestad de administrar justicia de forma independiente e imparcial, sujetándose estrictamente al derecho, de manera que cada una de sus decisiones deben estar debidamente motivadas, con apego a la normativa vigente y la jurisprudencia, otorgando esa certeza que ofrece la seguridad jurídica de que el sistema de justicia se encarga de tutelar y aplicar el derecho en su estado puro sin ningún tipo de actuación arbitraria.

El COFJ en el Art. 23, dispone que la Función Judicial por medio de los jueces tiene la obligación de tutelar los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución y en instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, cuándo dichos derechos sean reclamados por sus titulares dentro del sistema de justicia; en este sentido también, cada una de las pretensiones deben ser resueltas únicamente conforme los parámetros que se encuentran delimitados en la Carta Magna y las demás normas de menor jerarquía.

Menciona el Art. 23 de la normativa anterior que cualquier vicio que se llegue a producir será causal suficiente para no validar lo actuado y así precautelar los derechos y evitar que se transgredan cada uno de los intereses de todos los que se hallen en la tramitación de un proceso, ya que en todo proceso judicial de cualquier materia los jueces

deben someterse a dictar el fallo sin excusarse o inhibirse salvo en los casos que la ley específicamente ha señalado.

Estipula el Art. 25 ibídem que, "las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas." (COFJ, p. 10) La exigencia de respetar la Norma Supra y los derechos que abarca esta normativa es uno de los pilares fundamentales para que desde los órganos jurisdiccionales se escuche cada una de las pretensiones y argumentos que se lleguen expresar por las personas que se encuentran en la tramitación procesal de una causa en el ámbito judicial.

2.4. Hipótesis o ideas a defender

La inaplicación de la teoría del caso en los juzgamientos efectuados en el Tribunal de Garantías Penales vulnera principios y derechos constitucionales.

2.5. Variables

Variable Independiente

Inaplicación de la teoría del caso.

Variable Dependiente

Vulneración de principios y derechos constitucionales.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ámbito de estudio

El ámbito de análisis es el derecho penal. La investigación se enfoca en la aplicación de la teoría del caso en los juzgamientos por parte del Tribunal de Garantías Penales, análisis que se desarrolla dentro del perímetro geográfico que pertenece al Cantón Guaranda-Provincia Bolívar, lugar en que se encuentran los sujetos que forman la población escogida, quienes proporcionaron información adecuada tras la encuesta y aplicación de la entrevista, técnicas que permitieron la recopilación de información que ayudó a definir la realidad de la problemática planteada.

Enfoque: Se aplicó el enfoque mixto, según Godoy, (2023): "La implementación del enfoque mixto se conduce al cruce de información y, por medio de ello, a la dilucidación de resultados y hallazgos que orientan hacia el objetivo central de investigación." (p. 80). Se utilizó el método de tipo mixto a través del cual se compilan datos cuantitativos y cualitativos. Utilizando técnicas apropiadas para la compilación de información relacionada con el tema, existe una combinación entre lo cualitativo y a su vez cuantitativo.

Método cuantitativo: Este método permitió recoger datos estandarizados en números contables, que hacen referencia a la problemática respecto a la inaplicación de la teoría del caso por parte de los defensores de las personas procesadas en el Tribunal de Garantías Penales. De este modo se plasmaron la mayoría de resultados mediante el análisis de todos los datos estadísticos recolectados en el transcurso de la investigación; además, se dio respuesta a la hipótesis planteada.

Método cualitativo: Con el método cualitativo permitió efectuar una investigación sin mediciones numéricas; es decir, hace referencia a las particularidades del problema investigado, de manera que se toman como fuente de información las encuestas respecto a la inaplicación de la teoría del caso en la audiencia de juzgamiento por parte de los defensores que actúan a favor de los procesados, dando respuestas a la problemática.

3.2 Tipos de investigación

Investigación doctrinaria: La doctrina, una fuente relevante que abarca información precisa, permite a los investigadores citar información previamente expuesta por parte de diversos tratadistas del derecho. Permitió ilustrar las ideas descritas en el proyecto de investigación.

Investigación histórica: "Las investigaciones históricas permiten conocer y reflexionar sobre un fenómeno, considerando resaltar los conceptos e hipótesis y la comprensión de las relaciones de la Historia con el Tiempo, con la memoria o con el Espacio." (Almeida, 2016, p. 383). El empleo de este tipo de investigación permitió conocer los antecedentes de la teoría del caso en el sistema jurídico ecuatoriano, para luego identificar la evolución que se ha producido con el paso del tiempo.

Investigación documental: Se compila información, la cual fue tomada directamente de distintas fuentes documentales, como libros, documentación digital, normativas, artículos académicos, proyectos de investigación, revistas, páginas webs, etc., datos que fueron de utilidad para conceptualizar y fundamentar el marco teórico.

3.3 Nivel de investigación

Explicativo: Explica el fenómeno analizado relacionado con la teoría del caso en los juzgamientos en el Tribunal de Garantías Penales de Guaranda. De este modo se logra identificar la funcionalidad que tiene esta teoría al momento de ser expuesta en la audiencia oral.

Descriptivo: Se describe la inaplicación de la teoría del caso por parte de los defensores de personas procesadas en los juzgamientos en el Tribunal Penal; además cuenta con un análisis basado en la práctica procesal penal donde se aplica dicha teoría como una estrategia de defensa y de esta forma garantiza el derecho a la defensa.

3.4 Métodos de investigación

Método jurídico: "Este método está relacionado con la acción de comprender el verdadero alcance y espíritu del Derecho a través de la norma jurídica." (Sáenz, 2017, pág. 36), por ende, se efectuó un estudio a normas jurídicas que tienen relación con el área penal, donde se abarca una serie de parámetros legales que deben seguir los litigantes al momento de tramitar cualquier causa penal.

Método inductivo: Facilitó el desarrollo de un análisis lógico respecto a la teoría del caso, sistema acusatorio adversarial, audiencia de juzgamiento, principios procesales, derechos del procesado, defensa técnica, que se utilizaron para construir la fundamentación teórica que forma parte del proyecto realizado.

Método deductivo: Facilita un razonamiento general y lógico, para luego generar conclusiones fidedignas. El estudio efectuado permitió a la investigadora realizar el estudio de manera organizada, partiendo desde la idea general del tema que fue sometido a investigación.

Método sintético: Distingue cada uno de los elementos que conforman la problemática y luego facilita el análisis del objeto de estudio para llegar a sintetizar cuál es la problemática real e incluso por qué se llega a producir. Permitió de esta manera concretar los datos recabados a lo largo del análisis.

3.5 Diseño de la Investigación

Cuasi-experimental: Para Guevara (2020), lo cuasi-experimental trabaja con un grupo experimental, para lo cual previamente selecciona los participantes, los cuales proporcionarán información suficiente necesaria respecto al problema que se encuentra siendo analizado. La aplicación de la investigación causi-experimental se aplicó dentro del grupo de profesionales del derecho; una vez que se desarrolló la investigación, posteriormente se realizó un análisis a los resultados obtenidos.

3.6 Población y muestra

Tabla 2. *Población de estudio.*

Población	Extracto	Técnica aplicada
Abogados Penalistas	20	Encuesta
Jueces de lo Penal	4	Entrevista
Total	**24**	

Muestra: Se consideró una muestra a conveniencia para recabar de forma eficiente y rápida los datos que fueron analizados en el esarrollo de la investigación.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Encuesta: Se empleó la técnica de la encuesta, por cuanto permitió recopilar la información de la problemática; por ende, se realizó de forma presencial a los abogados penalistas del Cantón Guaranda, quienes están constantemente asumiendo la defensa de causas en materia penal, por lo tanto, puede aportar con información relevante.

Entrevista: Comunicación interpersonal entre el entrevistador y el grupo seleccionado. En el presente estudio se realiza la entrevista a jueces de lo Penal del Cantón Guaranda, quienes respondieron a las interrogantes planteadas desde su punto de vista y experiencia como jueces.

Instrumento de recolección de datos

Cuestionario: Facilitó la extracción de información de forma concisa e inmediata mediante el uso de preguntas previamente aprobadas y relacionadas con el tema en específico. Este fue estructurado para realizar de manera separada para la encuesta a la población preliminarmente escogida.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para recopilar los datos en el proyecto, se fijó el tema a investigar, se efectuó la búsqueda de información documental, la cual fue escogida por reunir las condiciones de relevante para el estudio efectuado, así mismo por ser una investigación jurídica se examinó y plasmo la normativa aplicable que se relaciona con el tema, posteriormente con la realización de encuestas, se recabó datos que surgieron de las respuestas dadas por parte de la población que participo en la investigación, y de este modo se logró explicar dentro del proyecto cada resultado que se enfoca en el problema que fue objeto de análisis.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis y recolección de datos

En efecto, las técnicas de proceso de datos que se aplicaron respectivamente fueron principalmente la realización de encuestas que fueron analizadas de forma individual e interpretadas, cuyos resultados fueron reflejados mediante el uso de cuadros y figuras que permiten la ilustración debidamente del examen de los datos recogidos por medio de técnicas especiales.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por objetivos

1.- ¿Conoce lo que implica la teoría del caso?

Tabla 3. *Conocimiento de la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 1. *Conocimiento de la teoría del caso*

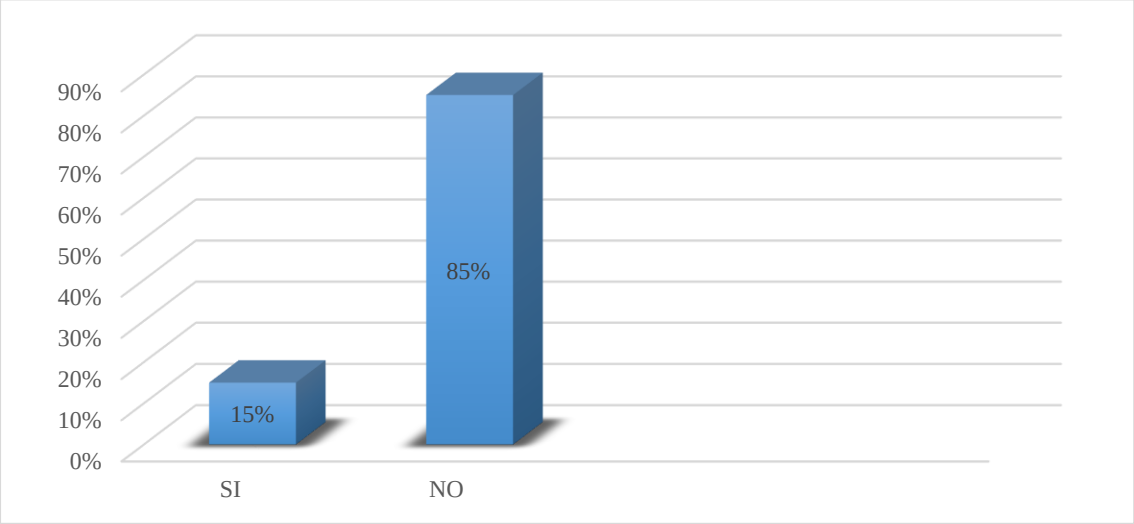

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

Conforme a la pregunta planteada, el 85% de los encuestados no conocen lo que implica la teoría del caso, mientras que el 15% señala que, si conoce esta estrategia de defensa, en los datos ya expuestos, la mayoría de los encuestados no tiene una noción de lo que es dicha teoría, debido a que es común que esta sea utilizada en la mayoría de los litigios como una estrategia de defensa.

La teoría del caso implica esa argumentación lógica que deben realizar cada uno de los intervinientes en el proceso, como el fiscal, abogado de la víctima y la defensa del procesado, con la finalidad de que el juez visualice y analice como se suscitaron los hechos, para lo cual es indispensable que exista esa relación coherente con las pruebas que demuestren la comisión o no del delito.

Los encuestados tienen conocimiento de que la implementación de la oralidad generó varios cambios dentro del sistema procesal ecuatoriano, lo que ha obligado a que exista mayor preparación en lo que se refiere a técnicas de litigación y así puedan hacer valer cada uno de los argumentos dentro del juicio, siendo en este apartado que la teoría del caso juega un papel importante debido a que permite una exhibición clara de los hechos que se encuentran determinados en un presunto hecho delictivo.

Por lo tanto, la teoría del caso es una estrategia que debe ser estructurada desde el inicio del litigio, así el juez podrá visualizar cómo presuntamente se suscitó el hecho delictivo. Por esta razón, la misma debe ser desarrollada de forma simple, estructurada, lógica y persuasiva, sin introducir relatos innecesarios que solo terminarían por alterar el curso normal del proceso y además no aportarían en nada, sino más bien se quebrantaría el debido proceso e incluso se puede considerar como un acto deshonesto.

La litigación en el nuevo sistema oral exige una preparación más estratégica, tanto para quien acusa y quien defiende; es por ello que es fundamental diseñar una teoría del caso explícita, es decir, una redacción concisa y clara de cómo en realidad se suscitaron los hechos y de esta manera pueda establecer cuál es el grado de participación del procesado, para lo cual es fundamental considerar todos los elementos probatorios que se recabaron durante el transcurso del proceso; estos permitirán establecer el nexo causal.

El sistema de justicia exige la exposición de una teoría del caso ajustada a la verdad procesal y que se relacione directamente con las pruebas a fin de que se pueda persuadir al juez sobre la teoría planteada sobre los hechos para que resuelva fundamentándose en el derecho vigente y no en meras presunciones, por lo que es fundamental el planteamiento adecuado de los argumentos que se van a exponer ante el juez o Tribunal Penal.

2.- ¿Sabe Usted que la teoría del caso se conforma por elemento factico, jurídico y probatorio?

Tabla 4. *Elementos de la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 2. *Elementos de la teoría del caso*

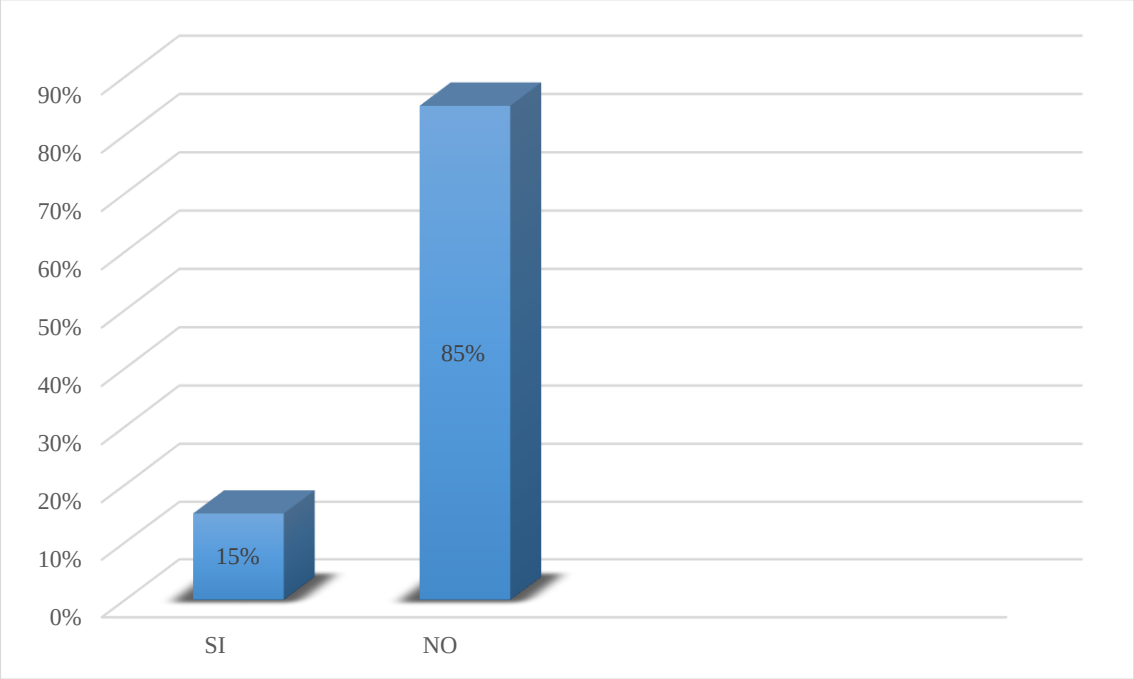

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados, el 85%, han señalado que no conoce los elementos que conforman la teoría del caso, mientras que en un bajo porcentaje el 15% señala conocer dichos elementos, que son fundamentales para estructurar la teoría del caso que se presentará en la audiencia de juicio para persuadir al juez y emita una resolución favorable debidamente motivada.

Es fundamental tener en cuenta que la teoría del caso, al ser estrategia como tal que abarca ciertos elementos que deben ser considerados al momento de su estructura, al exponerla en la audiencia de juicio se note ese sentido lógico, sólido, creíble que se refiera únicamente a los hechos materia de la controversia, es necesario que tenga una relación directa entre lo "*fáctico, jurídico y probatorio", y* el juez o tribunal se forme una idea en la forma que resolverá la controversia.

En efecto, los elementos de la teoría del caso son relevantes, porque son pasos para estructurarla. En este sentido, al referirse específicamente a la teoría fáctica, la cual hace referencia a las circunstancias en las que se llegó a efectuar el delito investigado y la forma en la que inició el proceso penal, es importante plantearse una hipótesis para así sostener sea la inocencia o culpabilidad de quién se encuentra siendo investigado, para lo cual se debe considerar cada uno de los elementos que se lleguen a compilar en la indagación.

En consecuencia, la Fiscalía y la defensa técnica del investigado plantean una hipótesis. Esta debe ser comprobada; es fundamental que existan pruebas que respalden la teoría fáctica, la cual se forma desde que inició la investigación. El elemento fáctico ayuda a verificar cómo se suscitaron los hechos, para luego estos ser transmitidos al juzgador y tenga una idea más generalizada de lo que sucedió y de esta forma pueda resolver conforme a derecho corresponda.

El elemento jurídico se refiere específicamente al análisis de los hechos y su encuadramiento en la normativa jurídica, para lo cual se considera el elemento fáctico para establecer una relación directa y determinar la responsabilidad penal, o a su vez evidenciar que la conducta investigada que dio inició el proceso penal no tiene relevancia para ser considerada como delito y necesita ser reprimida.

Finalmente, lo probatorio debe ser analizado conjuntamente con los dos primeros elementos (fáctico y jurídico) y así establecer la realidad de las circunstancias que rodean el hecho delictivo que se encuentra siendo juzgado. En este sentido, cada parte procesal debe analizar cada elemento probatorio y determinar la relación con la conducta de la persona que se encuentra siendo juzgada.

3.- Desde su perspectiva: ¿Considera que la teoría del caso es una pieza fundamental para establecer las circunstancias reales en las que aconteció el delito?

Tabla 5. *La teoría del caso como pieza clave de las circunstancias en la que se produjo el delito*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30%
NO	14	70%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 3. *La teoría del caso como pieza clave de las circunstancias en la que se produjo el delito*

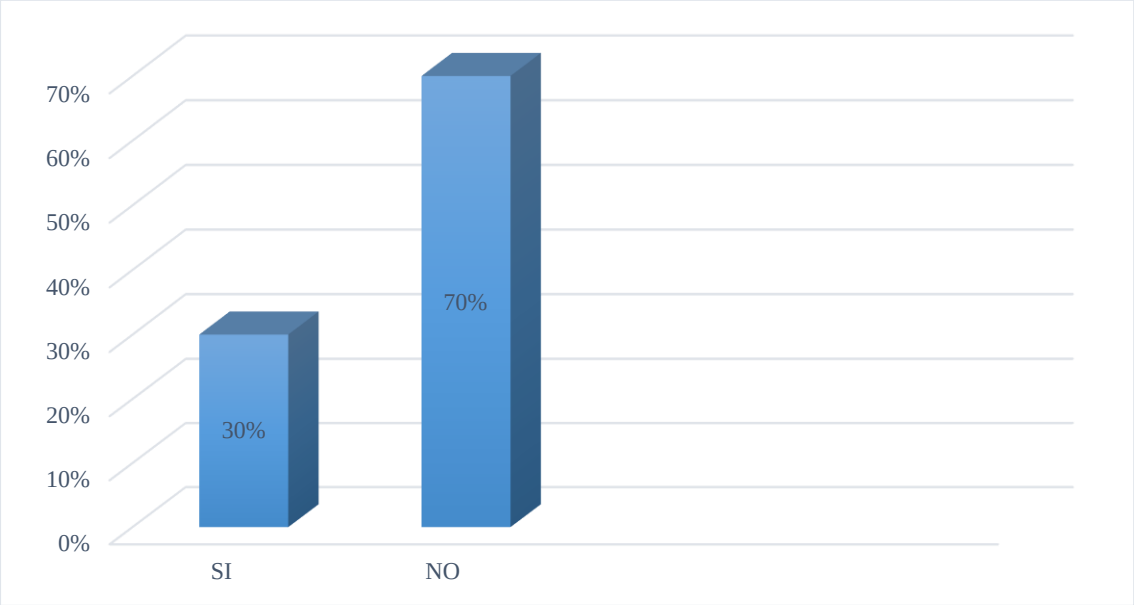

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

Se obtiene como resultado que el 70% de encuestados señalan que la teoría del caso no es fundamental al momento de dar a conocer al juez los hechos; el 30% considera que es esencial; en la práctica es una de las estrategias fundamentales para destacar las circunstancias reales en las que se desarrolló un hecho delictuoso. En este sentido, la teoría del caso debe formarse sin ningún tipo de especulación o distorsión.

Para la mayoría de los profesionales del derecho, la teoría del caso suele ser una de las piezas fundamentales que se utiliza en todos los procesos penales, ya que a través transmite al juzgador los escenarios idóneos del delito; es por ello que debe plantearse considerando los tres elementos (fáctico, jurídico y probatorio) y sin ningún tipo de conjeturas innecesarias que no tengan relación con el proceso. En la construcción de la teoría, los verdaderos acontecimientos no pueden ser omitidos.

En la litigación oral, la teoría del caso se consolida como aquella maniobra, la cual está direccionada a establecer la manera en la que se suscitaron los hechos y cómo se relacionan con el delito investigado. A través de la teoría del caso, el juez conocerá cómo se desenvolvió la conducta delictiva que se encuentra siendo juzgada y así establecer si se produjo la infracción para emitir una resolución justa que evidencie el respeto y aplicación a la Constitución.

La capacidad argumentativa debe ser eficaz y así construir una teoría del caso persuasiva que se direccione precisamente a establecer las circunstancias reales del hecho delictivo; la Fiscalía debe demostrar en todo momento que su hipótesis es fehaciente, por lo que expondrá los elementos probatorios recabados y en esta misma línea la defensa del procesado desvirtuará cada una de las pruebas que presente el fiscal de una forma técnica y jurídica.

La preparación técnica y estratégica es una exigencia de las audiencias orales. Los hechos a exponerse frente al juez no deben ser malversados; necesariamente deben tener esa concordancia entre la prueba y la normativa. Por lo tanto, la teoría del caso es la pieza clave del juicio penal, por cuanto es aquella conjugación que abarca la hipótesis fáctica, probatoria y jurídica, constituyéndose en ese relato que se trasmitirá al juez para que tenga conocimiento de los hechos y pueda resolver enmarcándose en derecho.

4.- ¿Considera que en todo proceso penal es necesario estructurar la teoría del caso para dar a conocer esa idea básica dentro del juicio y convencer al juzgador de la realidad de los hechos?

Tabla 6. *Estructura de la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	20%
NO	16	80%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 4. *Estructura de la teoría del caso*

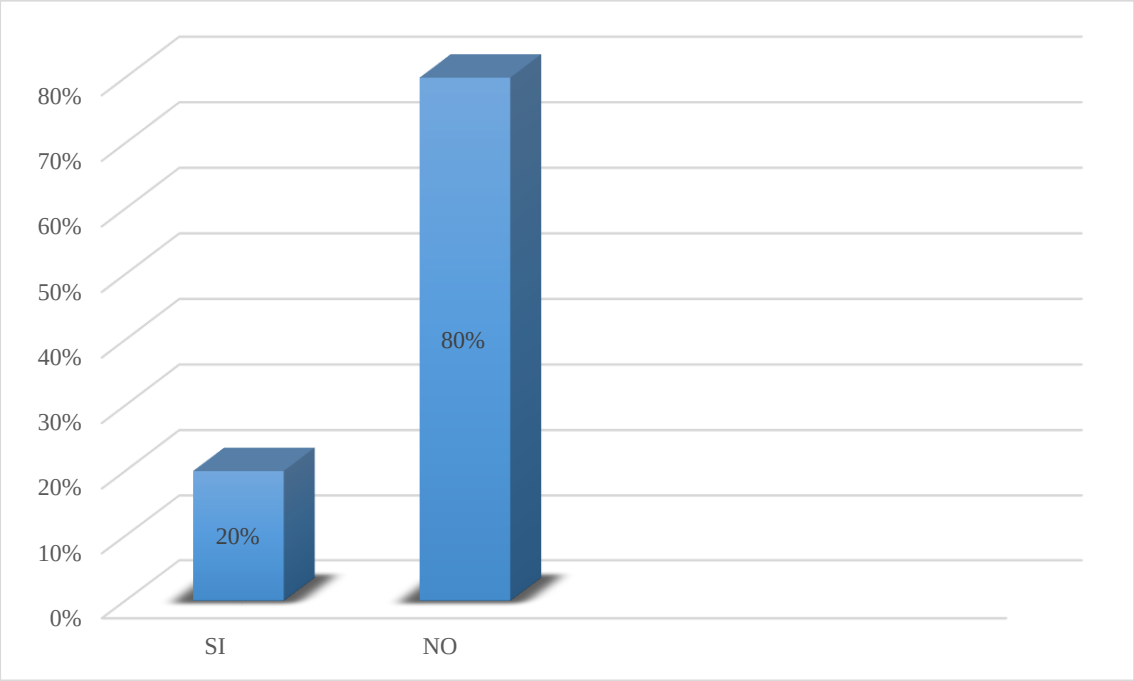

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

El 80% señala que es importante estructurar la teoría del caso en todos los procesos penales para transmitir las ideas básicas al juzgador y así este tenga el conocimiento de lo que en realidad se suscitó alrededor del hecho delictivo producido; por otro lado, en un bajo porcentaje el 20% afirma que se debe estructurar dicha teoría.

En materia penal es indispensable construir la teoría del caso para dar a conocer las circunstancias en las que presuntamente se produjo el hecho delictivo.

Los profesionales del derecho están obligados a estructurar sus argumentos para practicar una defensa eficiente, la cual empezará a efectuarse desde ese instante en que se conocen los presuntos hechos. El objetivo es dar a conocer las circunstancias en las que se desarrolló el hecho delictuoso; en este sentido, la teoría del caso debe ser presentada como una historia real en la que se muestren los escenarios, personajes que actuaron en la comisión del delito y así persuadir al juez de la verdad procesal a la que debe regirse cuando emita su fallo judicial.

La teoría del caso es una herramienta indispensable de toda actuación procesal, ya que otorga ese entendimiento objetivo de los hechos que se suscitaron alrededor de un caso en concreto. Por esta razón es fundamental que se trabaje en su estructuración desde el inicio de la investigación previa. Para evitar que se estructure con inconsistencias y no cumpla con esa finalidad que es convencer al juzgador, su construcción debe efectuarse desde la lógica y coherencia.

Hay que destacar que la teoría del caso debe ser persuasiva en todo momento, debe existir ese análisis exhaustivo de los medios probatorios en concordancia con el ordenamiento jurídico, esto hace posible que el juez tenga una noción que le ayude a identificar si los hechos debatidos se ajustan en el delito por el cual una persona se encuentra siendo juzgada. La rigurosidad es una de las características que debe estar presente al momento de complicar los hechos para estructurar la teoría.

Finalmente, para estructurar la teoría del caso es fundamental contar con toda la información relevante y necesaria para que la respalde. Esto incluye recopilar pruebas, testimonios, documentos y cualquier otro elemento que pueda ser útil para explicar la infracción efectuada o estado de inocencia del procesado, por lo que al tener testigos es fundamental que estén familiarizados con la teoría del caso y puedan brindar un testimonio consistente y convincente.

5.- ¿Considera que el principio de oralidad, buena fe y lealtad procesal, legalidad están relacionados con la teoría del caso?

Tabla 7. *La teoría del caso y los principios de oralidad, legalidad, buena fe y lealtad procesal*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	2	10%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 5. *La teoría del caso y los principios de oralidad, legalidad, buena fe y lealtad procesal*

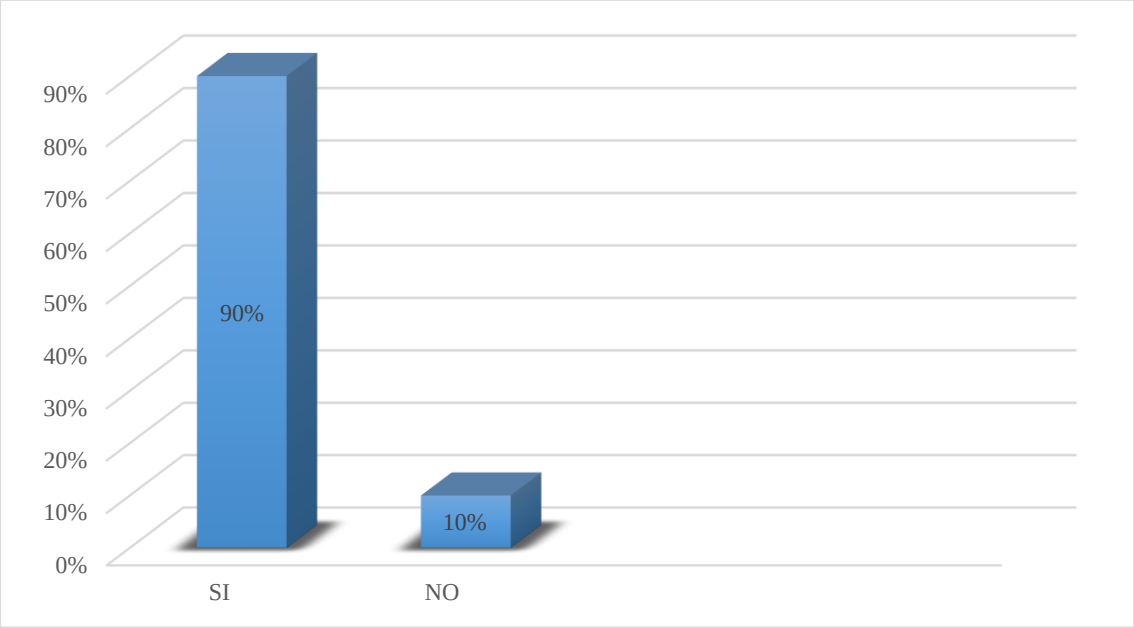

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

El 90% de los abogados encuestados enfatizan que la oralidad, buena fe y lealtad procesal y legalidad se relacionan con la teoría del caso; el 10% ha señalado que en la práctica procesal los principios mencionados no están relacionados. La teoría de caso debe desarrollarse en concordancia con el ordenamiento jurídico, el cual exige la aplicación de los principios y derechos.

Con referencia a los resultados, es preciso realizar un análisis exhaustivo de los principios y la teoría del caso. El principio de oralidad está relacionado directamente con esta teoría, ya que en el actual sistema procesal las audiencias son orales; los argumentos deben ser expuestos en presencia del juez o tribunal; por lo tanto, es indispensable aplicar una teoría estratégica que muestre el orden cronológico de los hechos, sobre todo responder a las interrogantes, como cuándo, cómo, porque, se produjo el hecho delictivo, para lo cual es importante analizar de forma minuciosa cada uno de los acontecimientos.

En esta misma lógica, la buena fe y lealtad procesal como principio exige que las actuaciones judiciales se desarrollen siempre dentro del marco de la legalidad; toda actuación en la que se empleen artimañas no será aceptada y se aplicarán los correctivos necesarios para quien realice este tipo de actuaciones, principio relacionado con la teoría del caso, ya que al momento de exponerse la teoría, esta debe llevar hechos reales y restringir argumentos improvisados que no tengan relación alguna con el proceso con el único fin de confundir al juez o tribunal.

Toda acción que se efectúe se debe desarrollar con sujeción a la verdad y el respeto estricto al ordenamiento jurídico; en este sentido, el principio de legalidad se encarga de promover que los litigantes ejerzan su defensa con respeto a todo el ordenamiento jurídico, es decir, las actuaciones procesales siempre se sujetarán a las reglas de cada procedimiento, además de las garantías del debido proceso.

El nuevo sistema judicial ecuatoriano se rige por el garantismo constitucional donde se prioriza la igualdad para toda persona ante la ley; con base en esta premisa se exige que cada actuación procesal siempre se desarrolle bajo acatando cada parámetro legal, por lo que los defensores técnicos no pueden ampararse en el derecho a la defensa para argumentar teorías maliciosas y tratar de engañar así a la autoridad.

6.- ¿Considera que el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva se relaciona con la teoría del caso?

Tabla 8. *Derechos relacionados con la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	50%
NO	10	50%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 6. *Derechos relacionados con la teoría del caso*

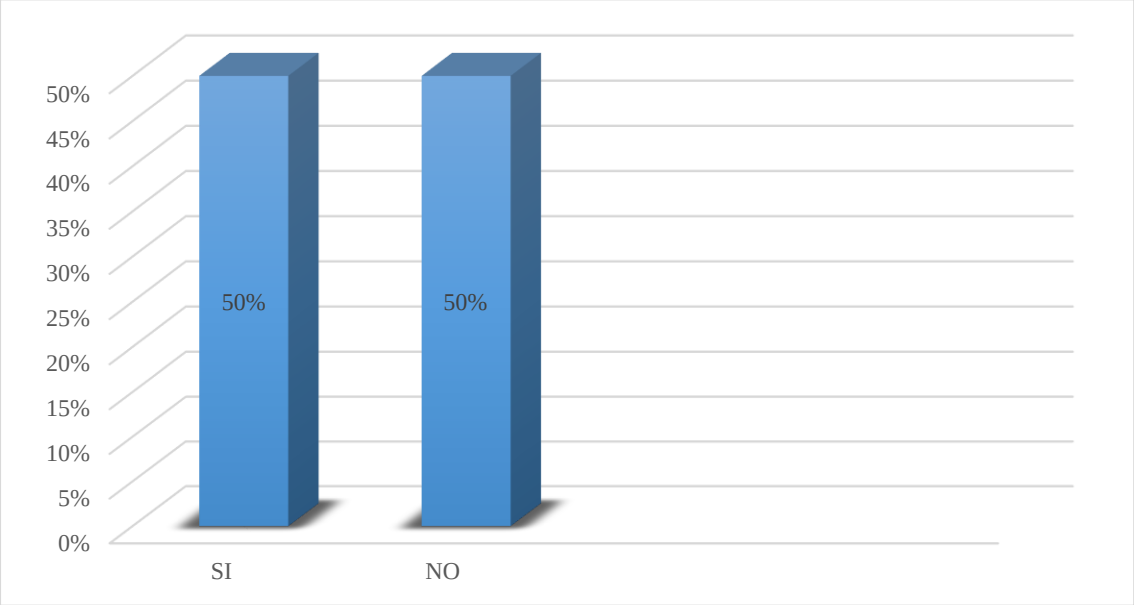

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

Conforme el resultado de esta pregunta muestra que el 50% afirma que la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso se relacionan con la teoría del caso, en cambio, por otra parte, el 50% señala que no. Estos derechos consagrados en la Carta Magna deben ser aplicados en todos los procesos sin importar la materia y así facilitar una respuesta motivada y que los derechos de cada litigante sean resguardados.

Los profesionales del derecho encuestados, respecto a la pregunta planteada, señalan que el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se

encuentran relacionados con la teoría del caso, esto debido a que todo defensor público o particular al momento de asumir la defensa tiene que velar por el acatamiento expreso y directo de cada derecho y así lograr que su defendido tenga una sentencia razonable, justa y fundamentada donde se evidencie la aplicación directa de la Norma Supra.

El debido proceso prescrito en el Art. 76 de la Norma Supra, consolidado como un derecho fundamental de aplicación directa en todas las fases que conlleva la causa penal, hace alusión a la garantía de la defensa, determinándose que todas las personas tienen derecho a contar con medios apropiados para el desarrollo de la defensa y uno de esos mecanismos es la misma teoría del caso, estrategia fundamental al momento de exponer con claridad y solidez los hechos en los que se produjo el delito y así lograr ese convencimiento en el juzgador.

La tutela judicial efectiva contempla esa idea básica de que ningún caso debe quedar en indefensión, por lo que el planteamiento de una teoría del caso clara, sencilla y lógica reflejará el profesionalismo de los abogados, quienes tienen el deber fundamental de ejercitar una defensa técnica eficiente que demuestre al juez o tribunal la verdad de los hechos, por lo que es importante que exista esa correlación probatoria.

En esta misma lógica, refiriéndose a la seguridad jurídica, desde la Constitución del 2008 exige a las partes involucradas del proceso judicial, e incluso las mismas autoridades judiciales que respeten el ordenamiento jurídico vigente. Una de estas disposiciones es que todas las resoluciones por parte del órgano jurisdiccional serán fundamentadas. Los profesionales del derecho deben exponer una teoría del caso clara y lógica que se ajuste a los hechos investigados/acusados y finalmente en juzgamiento.

7.- ¿Cuál es el nivel de importancia de la teoría del caso en sistema de justicia penal ecuatoriano? Responda de acuerdo a la siguiente escala de valoración.

Tabla 9. *Importancia de la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	2	10%
Alto	4	20%
Medio	14	70%
Bajo	0	0%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 7. *Importancia de la teoría del caso*

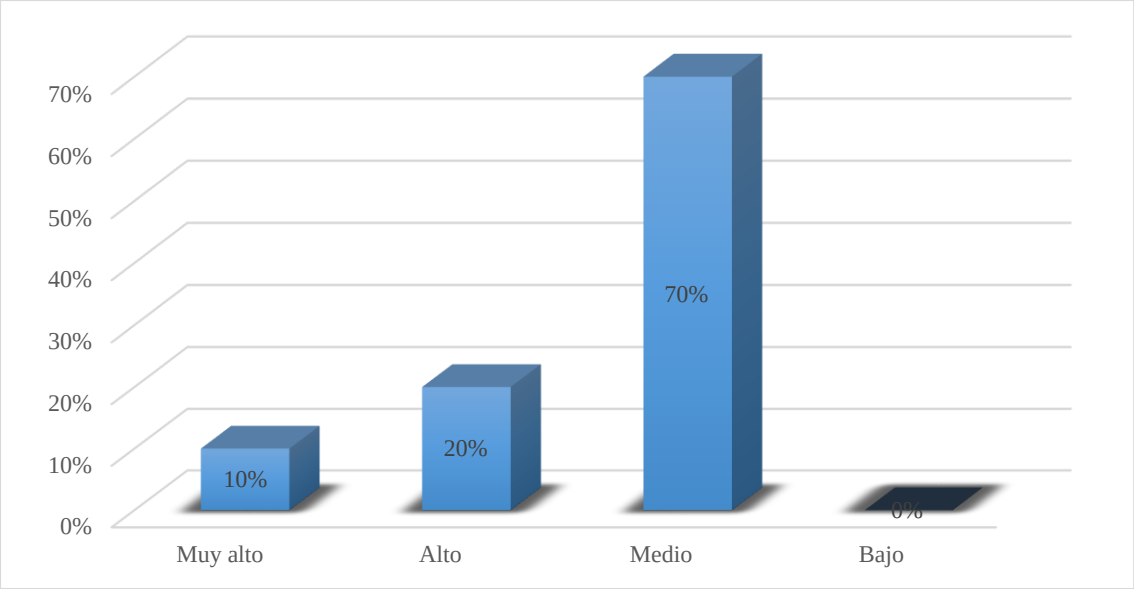

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

El 10% de encuestados considera que el nivel de importancia de la teoría del caso es muy alto, es decir, que es una de las estrategias persuasivas utilizadas por los profesionales del derecho; el 20%, en cambio, señala que es alto y el 70% referente a la interrogante señaló que es medio. Los resultados evidencian que la teoría del caso no es

muy considerada, a pesar de que esta estrategia expone los hechos en la audiencia de forma clara.

La mayoría de los encuestados han señalado que la teoría del caso no es muy relevante, a pesar de que a través de esta se transmite al juzgador la realidad auténtica de los hechos, conjuntamente con las pruebas que llevarán a verificarse la responsabilidad penal o inocencia de la persona acusada, la teoría del caso viene a constituirse en una estrategia definitiva, puesto que "el sistema procesal oral, es un medio para la realización de la justicia se rige por los principios constitucionales y legales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, Debiendo ser efectivo las garantías básicas del debido proceso" (Art. 169 de la CRE).

En síntesis, la teoría del caso es fundamental, ya que hace posible esa conjugación de la conjetura jurídica, fáctica y probatoria, facilitando el manejo del caso, por lo que es indispensable que la misma se empiece a construir desde el momento de la noticia crimines y evitar de esta forma omitir circunstancias que pueden ser importantes. Además, permitirá una exhibición idónea de los hechos, evitará la improvisación y también la carencia de lógica en los argumentos, en fin, ofrece una serie de ventajas.

La teoría del caso es transcendental, se sustentará en la normativa y medios probatorios, los cuales están direccionados a verificar si la conducta de quien se encuentra siendo procesado se ajusta a la infracción penal acusada. Es por ello que al momento de estructurar esa hipótesis fáctica y jurídica es necesario analizar los medios de prueba, para que el administrador de justicia pueda llegar a la convicción del cometimiento o no de la infracción y pueda dictar la resolución que corresponda.

En definitiva, la teoría del caso es crucial porque proporciona un marco conceptual para la exposición de medios de pruebas que serán útiles para la solución de la controversia penal, por lo que la narrativa de las partes procesales se construirá para explicar cómo a su entender ocurrieron los hechos.

8.- ¿Desde que qué momento se debe elaborar la teoría del caso? Responda de acuerdo a la siguiente escala de valoración.

Tabla 10. *Desarrollo de la teoría del caso*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Inicio de la investigación previa	6	30%
En la etapa evaluatoria y preparatorio de juicio	13	65%
En la audiencia juicio	1	5%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 8. *Desarrollo de la teoría del caso*

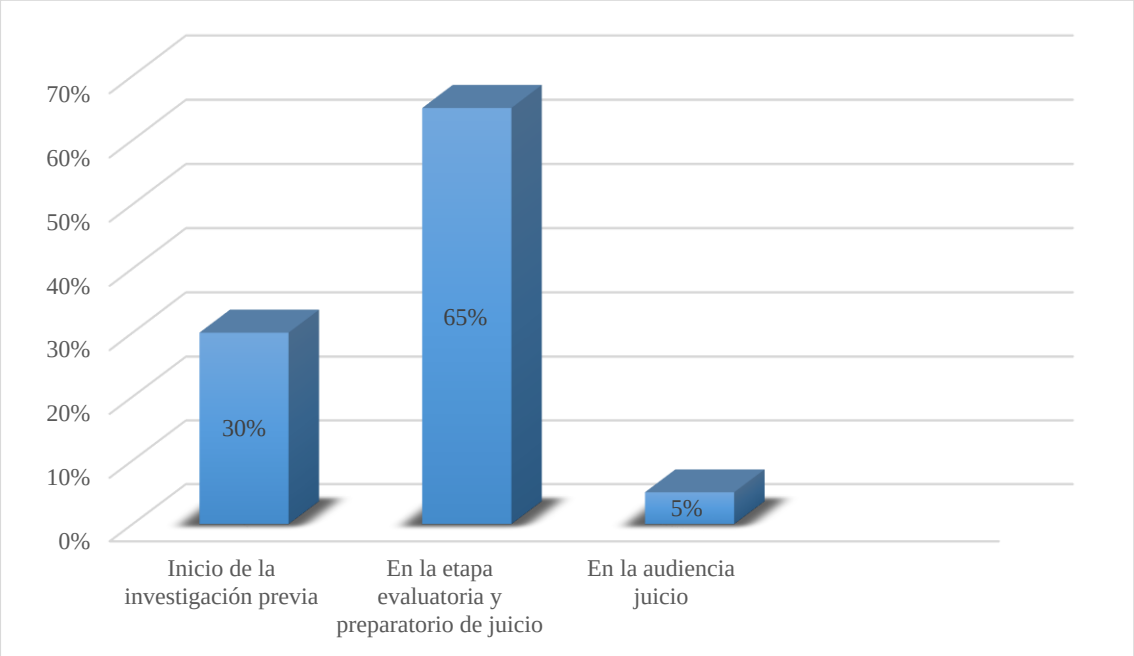

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

El 30% de los profesionales ha considerado que la teoría del caso debe elaborarse desde que inicia la investigación previa, mientras que, en un porcentaje muy bajo, el 65% ha considerado que debe elaborarse en la fase evaluatoria y preparatorio, el 5% dentro de la audiencia del juicio. La teoría en la práctica debe construirse desde el momento que

empieza la investigación previa. Esto permitirá mostrar en la audiencia de juicio una idea más precisa de los hechos.

Con los resultados obtenidos, es necesario tomar en cuenta que la teoría del caso debe desarrollarse desde que se llega a conocer de los presuntos hechos delictivos, por cuanto la información que se recaba desde el inicio será importante al momento de demostrar la teoría que se planteará ante el juzgador, para lo cual es necesario que la misma esté sujeta a una comprobación por medio de los elementos probatorios que se logren recabar en las diligencias que lleve a cabo el fiscal y las que solicite la defensa del procesado.

No es plausible que la teoría del caso sea construida en el inicio de la audiencia de juicio, ya que no concentraría todas las circunstancias que se suscitaron alrededor del delito. Es importante tomar en cuenta que esta debe desarrollarse desde que se tiene conocimiento de la "*noticia crímenes*" donde se iniciará a desarrollar el borrador de la teoría que se expondrá ante el juzgador y así con la tramitación del proceso se podrá ir verificando y perfilando lo que en realidad sucedió para luego ser expuesto.

La teoría del caso en la práctica no es tomada en consideración por los profesionales del derecho. A pesar de que ayuda a compilar los hechos de forma articulada y desecha los elementos y cuestiones imprecisas que no tienen relevancia alguna, la hipótesis planteada necesariamente debe regirse a la norma y medios probatorios con propósito de otorgar ese conocimiento al juzgador, quien al ser el espectador del proceso necesita conocer la realidad de lo que aconteció y así resolver conforme al ordenamiento jurídico.

En todo proceso judicial, sobre todo en la rama penal, hay elementos que resultan ser útiles y otros no, por lo que es indispensable la construcción de la teoría del caso, donde se establecerán los acontecimientos más valiosos que aportan al proceso, y es importante empezar a armar la teoría desde que se apertura la investigación previa, compilando así solo los datos que serán útiles para armar los argumentos.

9.- ¿Considera que la falta de aplicación de la teoría del caso por parte de la defensa del procesado en el juzgamiento de los delitos en el Tribunal de Garantías Penales vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

Tabla 11. *Inaplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
No	2	10%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 9. *Inaplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales*

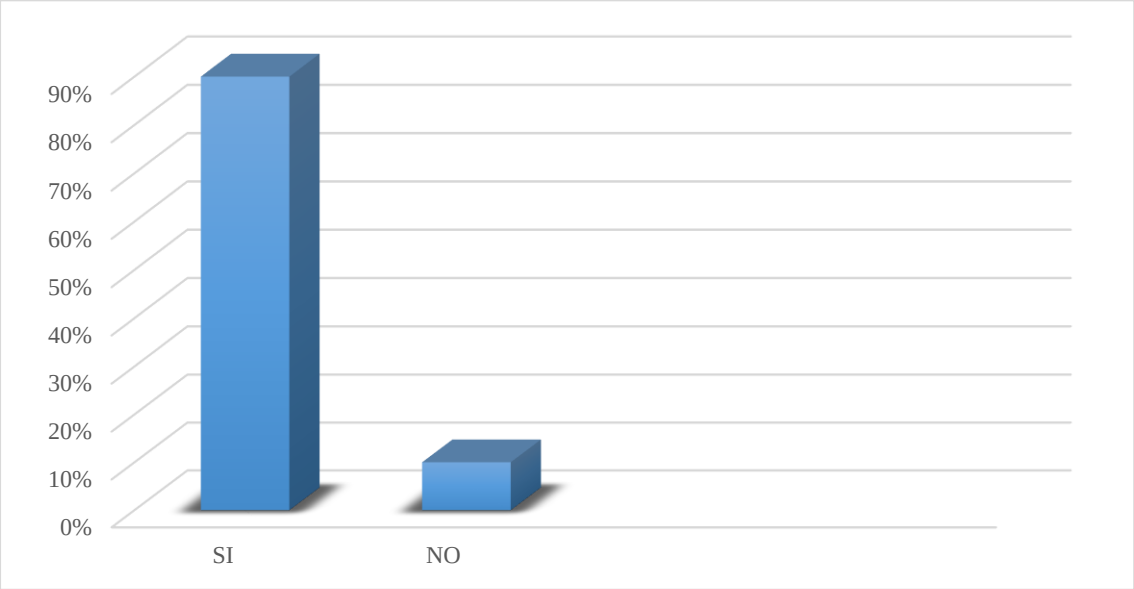

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

Conforme el gráfico y tabla expuestos, el 90% considera que existe una inaplicación de la teoría del caso en la audiencia final ante el tribunal de garantías penales que vulnera directamente la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso. El 10%, en cambio, considera que no se vulneran estos derechos. Cabe resaltar que el

planteamiento de una buena teoría del caso hace posible la tutela de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

El debido proceso en la Constitución de 2008 y en el COIP establece una serie de garantías básicas que se deben tutelar al momento de analizar la culpabilidad penal de una persona; en este aspecto, una de esas garantías es la defensa, la cual implica que toda persona cuente con los medios apropiados para que pueda defenderse, por lo que, al no sustentar una teoría del caso eficiente, la persona que se encuentra siendo juzgada estaría quedando en indefensión.

La teoría del caso siempre debe estar encaminada en adecuar de manera precisa todos los hechos con razonamientos fácticos que sean creíbles, y así de esta manera se garantizará esa tutela judicial efectiva, la cual se cimienta en garantizar a todo individuo el acceso directo e inmediato a la justicia de forma inmediata gratuita, a fin de que ningún caso quede en indefensión. Es decir, es necesario plantearse una teoría del caso creíble, lógica y eficiente, así el juez otorgará una respuesta fundada en derecho y de esta manera no se producirá ningún tipo de indefensión.

Por otra parte, la adecuada aplicación estructurada de la teoría del caso permite que los involucrados en el juicio conozcan claramente cuáles son los argumentos y pruebas que se presentarán, así como cuál es la estrategia que se seguirá para exponer si existe responsabilidad o no en la ejecución del delito. Esto ayuda a garantizar que el juicio se desarrolle respetando los derechos de cada uno de los intervinientes en el proceso, asegurando que una decisión final sea motivada en derecho.

Una teoría del caso bien estructurada y coherente contribuye a evitar posibles errores judiciales, ya que permite a los jueces evaluar de manera objetiva y justa la información presentada en el juicio. De esta manera, se fortalece esa credibilidad en el sistema judicial y se garantiza que las resoluciones tomadas sean justas y acordes con el sistema jurídico vigente que abarca derechos y garantías a las que debe ceñirse toda actividad procesal.

10.- Desde su punto de vista y experiencia: ¿El Tribunal de Garantías Penales toma en consideración la teoría del caso planteado por la defensa en la Audiencia de Juicio?

Tabla 12. *Consideración de la teoría del caso por el Tribunal de Garantías Penales*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	10	50%
Casi siempre	6	30%
A veces	4	20%
Nunca	0	0%
Total	**20**	**100%**

Gráfico 10. *Consideración de la teoría del caso por el Tribunal de Garantías Penales*

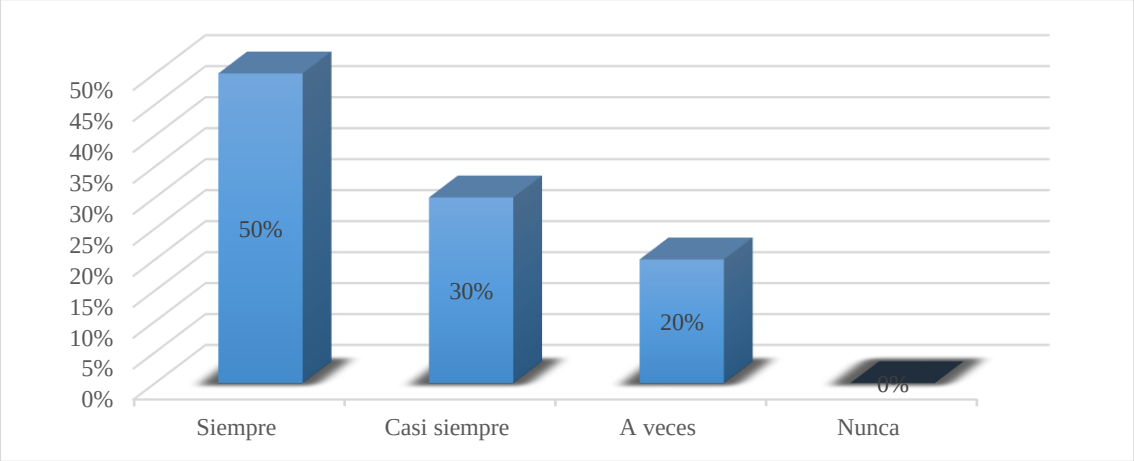

Nota: Elaboración propia en base a las encuestas aplicadas a los abogados litigantes en el área penal de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

Análisis e Interpretación de resultados

El 50% de los encuestados señalan que el tribunal de lo penal considera que la teoría del caso planteada por los intervinientes en el juicio permite dilucidar sobre los hechos que acontecieron al producirse un hecho delictivo; por otra parte, el 30% de los encuestados señala que casi siempre toman en consideración dicha teoría; finalmente, el 20% considera que a veces toman en consideración la teoría que la defensa expone dentro de la audiencia de juicio.

En el ámbito jurídico es común que exista una mala defensa, que no aplica correctamente los elementos de la teoría del caso y no logra exponer con claridad los hechos; asimismo, también puede producirse que, dentro del juicio oral, que el juez o tribunal no presten atención a la teoría planteada por la defensa, constituyéndose una problemática que afecta principalmente los derechos fundamentales de quién se encuentra afrontando un proceso penal.

El juicio oral es una de las principales fases del proceso penal. Aquí se expone la teoría del caso, los sujetos procesales practicarán las pruebas, formularán alegatos para que al finalmente el juez emita una sentencia que puede ser de condena o absolución, o a su vez mixta cuando existen varios acusados, condenándolos a algunos y absolviéndolos a otros.

Resultados de las entrevistas

Tabla 13. *Entrevista No. 1*

Preguntas	**Respuestas**
1.- ¿Qué es la teoría del caso?	Es la hipótesis que cada parte procesal respecto a los hechos ocurridos en el supuesto evento criminal, se expone oralmente en la audiencia de juicio para que sea acogida y aceptada por Juez o Tribunal en sentencia. Tiene como esencia procesal la forma en que se sustenta el caso; es fundamental un conocimiento profundo sobre cada uno de los aspectos reales del caso y las habilidades argumentativas con las que cuentan el fiscal y los abogados para saber plantear, analizar, defender y resolver.

2.- ¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?	Entre sus elementos se encuentran fáctico, jurídico y probatorio; cada uno cuenta con una finalidad específica. El primero hace mención a los hechos y circunstancias en que se produjo el presunto hecho es la información relevante con la se inicia la investigación, lo jurídico hace referencia a la normativa constitucional, penal y demás relacionada con el caso, finalmente lo probatorio se refiere a los medios de prueba con los cuales se comprobara la teoría del caso expuesta.
3.- ¿Qué principios y derechos se relacionan con la teoría del caso?	Entre los más relevantes está el principio de oralidad debido por el cual se rige el sistema acusatorio, contradicción que faculta a las partes intervinientes contradecir las afirmaciones y pruebas con las que cuente el adversario; el principio de inmediación exige al juez su presencia al momento de debatir la teoría del caso en la audiencia de juicio.
4.- ¿Cuál es la importancia de la teoría del caso en materia penal?	Por medio de la teoría del caso se extrae información relevante del presunto hecho criminal, ya que permite una reconstrucción detallada de todos los sucesos. Permite verificar si la conducta del procesado encaja o no en el tipo penal que se encuentra siendo juzgado, por lo que es importante el fundamento en la carga probatoria, la cual se sostuvo en la exposición de la teoría del caso.
5.- Desde su punto de vista: ¿Existe un adecuado planteamiento de la teoría del	En la práctica procesal existen teorías construidas, fundamentadas y probadas, ya sea por parte de

caso en los juzgamientos llevados a efecto en el Tribunal de Garantías Penales?	Fiscalía o defensores públicos o particulares que han sido lo suficientemente claros en sus pretensiones jurídicas, lográndose establecer la responsabilidad o inocencia de la persona procesada, pero también existen teorías que no reflejan coherencia alguna e impiden que el juez pueda comprender cuál es el objetivo al que quiere llegar la defensa.

Nota: Elaboración con base de los datos obtenidos de la entrevista.

Tabla 14. *Entrevista No. 2*

Preguntas	**Respuestas**
1.- ¿Qué es la teoría del caso?	Es una estrategia de litigación oral utilizada por los profesionales del derecho, quienes en un escenario litigioso compiten con relatos alternativos sobre los cuales intentan explicar, fundamentar y sostener su posición de defensa. Esta teoría no se limita simplemente a la narración de hechos fácticos, si no que su relato irá acompañado con un planteamiento claro sobre la acusación efectuada por la Fiscalía y la defensa en torno a los hechos penalmente relevantes, en conjunto con el material probatorio adjunto al proceso, el cual otorga soporte y los fundamentos jurídicos que lo validan.
2.- ¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?	Elemento fáctico conformado por los hechos derivados del conocimiento que tengan los sujetos procesales a través de la noticia criminal. Se consolida mediante la relación

	entre los indicios, entrevistas y datos de prueba, producto de la investigación efectuada. El elemento jurídico se utiliza para identificar el delito, la participación delictiva, agravantes o atenuantes, la responsabilidad, la pena a ser aplicable, etc. Elemento probatorio admite corroborar o fortalecer lo manifestado por los sujetos procesales mediante los datos extraídos de las pruebas que en su momento procesal oportuno serán practicadas y evacuadas, y así demostrar y acreditar la existencia de aquellas proposiciones fácticas que configuren o excluyan la responsabilidad penal.
3.- ¿Qué principios y derechos se relacionan con la teoría del caso?	La teoría del caso tiene una relación directa con el principio de legalidad, oralidad, inmediación, contradicción.
4.- ¿Cuál es la importancia de la teoría del caso en materia penal?	En el ámbito penal facilita la compresión del caso, es la estrategia por la cual el fiscal sostiene su capacidad argumentativa de que una determinada conducta encaja dentro de un delito y la probabilidad de que el procesado haya participado en su comisión, por ende, es merecedor de una sanción. En el caso de la defensa, la teoría del caso será utilizada para acreditar que existe alguna excluyente de responsabilidad penal, destruye la posición que realiza Fiscalía contra el procesado conforme a las pruebas con las cuales se apoya.

5.- Desde su punto de vista: ¿Existe un adecuado planteamiento de la teoría del caso en los juzgamientos llevados a efecto en el Tribunal de Garantías Penales?	En el Tribunal de Garantías Penales, así como existen teorías del caso construidas de forma adecuada, pero también algunos defensores han sorprendido por no tener manejo de esta estrategia de defensa: simplemente improvisan complicando la sustentación de la causa, tratando de confundir al juez; no tienen ni idea de cómo hacer un alegato de apertura, de practicar pruebas, demostrando su falta de interés en autoeducarse y preparar su defensa, afectando los intereses de su cliente.

Nota: Elaboración con base de los datos obtenidos de la entrevista.

Tabla 15. *Entrevista No. 3*

Preguntas	**Respuestas**
1.- ¿Qué es la teoría del caso?	Es un método jurídico que sirve para planear y elaborar un análisis de defensa estratégico del proceso mediante el seguimiento de ciertos parámetros de forma ordenada, clasificando la información, adecuando los hechos al tipo penal, teniendo presente los argumentos básicos enfocados en lo fáctico, jurídico y probatorio; de esta forma cada parte procesal consigue tomar las decisiones importantes en beneficio de que sus intereses, proposiciones o alegaciones sean amparados por el órgano jurisdiccional. En síntesis, en la teoría del caso figura un trabajo sistematizado y analítico que debe efectuar tanto la Fiscalía como la defensa.

2.- ¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?	La teoría del caso se organiza bajo tres elementos como son; los hechos fácticos que es la enunciación en sí del acontecimiento ocurrido con el señalamiento de todos los datos necesarios que conocen las partes; la enunciación normativa que comprende el señalamiento del marco jurídico que se relaciona con el delito que está siendo juzgado y los medios probatorios con los cuales se demostrarán los hechos afirmados utilizando pruebas documentales, testimoniales o periciales de acuerdo con cada caso.
3.- ¿Qué principios y derechos se relacionan con la teoría del caso?	En cuanto a los principios que asisten a la teoría del caso se encuentra la oralidad, publicidad, contradicción, igualdad, legalidad, inmediación, verdad procesal, buena fe y lealtad procesal.
4.- ¿Cuál es la importancia de la teoría del caso en materia penal?	En lo que corresponde al ámbito penal, la teoría del caso es de gran importancia, puesto que muestra al operador de justicia o a los jueces del tribunal la significancia legal que tiene un hecho típico, mediante un estudio jurídico que se ocupa de la determinación del tipo penal, mediante la revisión exhaustiva del marco normativo nacional e internacional que se debe aplicar al hecho criminal, con respaldo en las pruebas de las cuales se extraerá la verdad procesal y de esta forma se toma la decisión final.

5.- Desde su punto de vista: ¿Existe un adecuado planteamiento de la teoría del caso en los juzgamientos llevados a efecto en el Tribunal de Garantías Penales?	Todavía existen falencia por parte de los abogados patrocinadores e incluso de Fiscalía al momento de exponer la teoría del caso ante el Tribunal, tiene problemas con el léxico argumentativo, no identifican adecuadamente el tipo penal, realizan argumentaciones muy sucintas, breves, pero en estas no explican el conflicto jurídico sus actuaciones son muy limitadas por lo que se les llama la atención para que realicen su defensa de manera técnica.

Nota: Elaboración con base de los datos obtenidos de la entrevista.

Tabla 16. *Entrevista No. 4*

Preguntas	**Respuestas**
1.- ¿Qué es la teoría del caso?	La teoría del caso explica, fundamenta y sostiene la pretensión encaminada a esclarecer la culpabilidad o inocencia, en audiencia desarrollada de conformidad con la inmediación, puesta a consideración del juzgador, que tiene la función de resolver el conflicto presentado por las partes. Esta teoría depende en primer término del conocimiento que el abogado tenga acerca de los hechos que conforman el caso; se determina también por las teorías jurídicas que se quiere invocar, con énfasis en las pruebas que les asisten a las partes procesales, de tal manera que compone de razones dadas en el plano estratégico.

2.- ¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?	Fáctico coherente con los fundamentos de hecho, jurídico conexo con los fundamentos normativos y probatorio concerniente con los elementos probatorios, documentales periciales, testimoniales.
3.- ¿Qué principios y derechos se relacionan con la teoría del caso?	La teoría del caso se relaciona con el principio de inmediación, oralidad, contradicción, buena fe y lealtad procesal.
4.- ¿Cuál es la importancia de la teoría del caso en materia penal?	La teoría del caso en materia penal exhibe la realidad de los hechos; el objetivo es lograr convencer al juzgador de la versión y posición que cada parte procesal toma en el proceso. Es lo esencial de la estrategia penal en el juicio oral; de su estructuración depende alcanzar el éxito, ya sea por parte de la acusación o defensa; así se podrá precisar la veracidad y certeza de los hechos, y que estos tienen relevancia jurídica penal.
5.- Desde su punto de vista: ¿Existe un adecuado planteamiento de la teoría del caso en los juzgamientos llevados a efecto en el Tribunal de Garantías Penales?	En el Tribunal de Garantías Penales, al momento de llevarse a cabo la audiencia de juicio, cada parte procesal manifiesta correctamente su teoría del caso, exponen sus argumentos, evacuan sus pruebas y realizan sus alegatos de cierre mencionados, lo que han probado. De esta forma, el tribunal procede con la emisión de la sentencia que corresponde.

Nota: Elaboración con base de los datos obtenidos de la entrevista.

4.2. Comprobación de hipótesis o ideas a defender

La teoría del caso es un método que se utiliza dentro de la litigación oral como aquel mecanismo de explicación que está dirigido principalmente hacia el juez, incluso se direcciona a la contraparte con la finalidad de dar a entender la realidad de los hechos que se suscitaron en un determinado delito y así comprender si la persona que se encuentra siendo procesada es responsable de la comisión del tipo penal por el cual se le formuló cargos o a su vez es inocente de los hechos que se le acusa, en tal caso existirá sentencia ratificadora de inocencia.

Como hipótesis de la investigación se planteó: "La inaplicación de la teoría del caso en los juzgamientos desarrollados en el Tribunal de Garantías Penales vulnera los principios y derechos constitucionales." con la investigación llevada a efecto se puede corroborar que la hipótesis planteada es comprobada y se determina que la falta de aplicación de la teoría del caso incide directamente en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso, defensa y afecta directamente los principios de oralidad, contradicción y legalidad.

Tabla 17. *Caso Práctico*

Órgano Judicial	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda
Proceso No.	02281-2022-00162
Materia	Penal
Acción	COIP, 182 Calumnia
Querellante:	Zapata Jimenez Neicer Roberto
Querellado:	Martínez Hurtado Mary Guadalupe

Nota: Información extraída de la causa penal Nro. 02281-2022-00162.

Antecedentes de la Causa Penal.

El señor Zapata Jimenez Neicer Roberto (Querellante) presenta una querella por el delito de calumnia en contra de la Ab. Martínez Hurtado Mary Guadalupe (Querellada), entre los hechos más relevantes señala que el día viernes 11 de febrero del 2022 a eso de las 15h30 minutos aproximadamente cuando se encontraba en la oficina de la Cámara de Comercio de Guaranda ubicada en la calle Manuela Cañizares entre Antigua Colombia y Coronel García de esta ciudad de Guaranda ingresa la querellada para tener una conversación sobre la solución de unos inconvenientes sobre la devolución de dinero de aporte voluntario.

El aporte al que se hace referencia se refiere a la capitalización en el proyecto de la Caja de Ahorros Pueblo Unido, el querellante señala que, sin mediar motivo alguno, la acusada abruptamente comenzó insultarme con epítetos "eres un ladrón, estafador, sinvergüenza, desgraciado, maricón, que me quieres robar mi dinero mañoso infeliz, te voy a denunciar por esto motivos y otros más que se hace mención se interpone la querella por el delito de calumnia la cual recae en la Unidad Judicial Penal y solicita como indemnización la cantidad de ($200.000) Doscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos.

Actuaciones efectuadas en la audiencia oral, publica y contradictoria.

Querellante: Alegato inicial (teoría del caso). El 11 de febrero del 2022 a eso de las 15h30 más o menos en circunstancias que el querellante ingresaba hacia las instalaciones en donde funciona la Cámara de Comercio que en se entonces fungía la calidad de presidente ubicada en la calle Manuela Cañizares entre Antigua Colombia y Coronel García de esta ciudad de Guaranda de inmediato ingresa la señora abogada denunciada Mary Guadalupe Martínez Hurtado acompañada del licenciado Holgar Ulloa Salazar con la finalidad de tener un conversatorio acerca de unos dineros que la señora abogada denuncia había entregado para la caja de ahorros Pueblo Unido.

En ese momento que el señor querellante Neicer Zapata se encontraba en el conversatorio interrumpe la conversación la señora denunciada en donde procede a insultar con epítetos tales como eres un ladrón, estafador sinvergüenza, desgraciado, maricón que me quieres robar mi dinero mañoso infeliz te voy a denunciar pero no me conoces el lado malo yo sé que te voy hacer antes de denunciarte inclusive la

denunciada lanzó bofetadas hacia el querellante Neicer Zapata, para acto seguido lanzarle la cartera cayéndole en la cabeza del querellante no conforme con estos insultos con estos epítetos que denigran la personalidad de mi defendido.

El fecha 18 de febrero del 2022 también la denunciada Abogada Mary Guadalupe Martínez Hurtado comparece a las radios de comunicación tanto a la radio Guaranda como a la radio Mundo también hacer las difamaciones en ese sentido que mi defendido Neicer Zapata es una persona corrupta es un estafador haciendo llamado a todos los socios de la Cámara de Comercio que nada tienen que ver con el proyecto que se desarrollaba caja de ahorros Pueblo Unido incentivando a los reclamos pertinentes, es todo cuanto a la relación circunstanciada de los hechos, razón por la cual el tipo penal se presentó esta querella está determinado a fin de que sea sancionado conforme dispone el Art. 182 del COIP.

Intervención de la Querellante

La querellada Abg. Mary Guadalupe Martínez Hurtado, por sus propios y personales derechos, manifiesta: "Se dice que se ha cometido un delito en la Caja de Ahorros Pueblo Unido, en el reconocimiento del lugar de los hechos ni siquiera existe un rótulo que diga Caja de Ahorros Pueblo Unido, como saber si es una escena abierta, una escena cerrada, su longitud, por tanto no se configura la relación circunstancial; he desvirtuado en audiencia con la prueba documental, con el certificado médico que estoy operada de un trasplante de córnea, con el documento de los tres recibos por la suma de seis mil dólares que le entregué al señor querellante, es desvirtuado con la denuncia puesta en Fiscalía por el presunto delito de estafa, he desvirtuado con el certificado bancario que hice un préstamo y el dinero cogió el señor querellante y voy a pagar hasta el 2024, tengo la deuda de diecisiete mil dólares, porque seis mil dólares le entregué y me dijo que en tres días me iba a dar el dinero, no me dio nada, tengo que ampliar el crédito porque me llegó la córnea, es mi salud, tengo carnet de discapacidad, soy una persona vulnerable, he desvirtuado con la prueba testimonial que me encontraba en mi casa el día viernes 11 de febrero del 2022 a las 15h30, he desvirtuado y el señor no ha probado nada.

Según el Art. 455, no existe materialidad, ni responsabilidad porque tenía que presentar pruebas fácticas, reales, no solamente supuestas, el señor querellante no ha probado nada, porque no hubo ninguna reunión, ningún conversatorio el día viernes

11 de febrero del 2022 a las 15h30; María José Toapanta, cuando fue preguntada usted vio que le pegó, que dijo, con la puerta cerrada escuché pum, acaso que por un pum quiere decir que ya le he pegado, no me parece justo, no es lógico; el señor querellante me está obligando a litigar sin motivo alguno, no se ha configurado la relación circunstancial por inversión de la carga probatoria, quien tenía que probar es el señor querellante; solicitó que se califique la demanda como maliciosa y temeraria, porque le puse la denuncia en la Fiscalía, producto de que le pongo la denuncia en la Fiscalía, viene y me pone una querella de calumnia penal por eso es señor Juez, por lo que solicito que se obligue al querellante al pago de la indemnización y también señor Juez que se ratifique mi estado de inocencia.

Argumentos de la sentencia

Con las intervenciones realizadas el juez analiza cada una de las intervenciones y medios de prueba presentados, para lo cual se pasa a valorar cada uno en lo referente al testimonio de María José Toapanta Arias; este testimonio es apreciado tomando en consideración su idoneidad, espontaneidad, muestra coherencia, no presenta contradicciones e imprecisiones señala que el día 11 de febrero del 2022 a las 15h30, se encontraba en la oficina de la Caja de Ahorros Pueblo Unido, vio entrar a la señora Mary Martínez con el Licenciado Ulloa y escucho los epítetos señalados por el querellante.

Fausto Efrén Segura Jimenez este testimonio señala que el 11 de febrero del 2022 a las 15h30 se encontraba en la Cámara de Comercio de Guaranda en la oficina de secretaria con el fin de tener una reunión de acuerdo de pago con la querellada ha manifestado al señor Neicer Zapata que era ladrón, mañoso estafador, sinvergüenza y que ha escuchado en dos emisoras donde se le dice que era mañoso que era acostumbrado a estafar. El querellante en su testimonio de igual forma vuelve a señalar lo que manifestó en su querella. Con la valoración probatoria el juez señala que:

> No se ha demostrado los elementos de la calumnia, a) Elemento Objetivo, esto es la falta imputación de un delito, o sea de un hecho preciso, concreto y determinado; y, b) Elemento Subjetivo, esto es con dolo, que está constituido por la conciencia de la imputación y la falsedad, hay que recordar que el dolo en esta clase de ilícitos, es el ánimo injuriandi, y este elemento es fundamental tanto en la injuria como en la calumnia. No existen pruebas suficientes y necesarios sobre la existencia material de la infracción y elementos conducentes que lleven a presumir que la querellada ha trascendido el riesgo permitido por la legislación penal, esto a través de lo detallado anteriormente y considerando que las pruebas presentadas no se observa la adecuación de una conducta a tipo penal; esto es, respecto a los diferentes elementos constitutivos del tipo dispuesto en el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal (Causa Penal Nro. 02281-2022-00162, p. 18).

El juez en su análisis señala que consecuentemente para que exista calumnia es necesario que el hecho que se imputa falsamente a una persona debe tener requisitos que lo definan por sí mismo, ser un hecho concreto y determinado, de carácter delictuoso y para ello debe precisarse el modo de ejecutarse, tiempo, lugar, o sea que no baste decirle a una persona natural: "*Usted es un asesino, un ladrón, un estafador, un mañoso, un maricón, etc.*"; es necesario precisarle como ejecutó el hecho, donde y cuando; de todo lo cual se desprende claramente que para que exista el delito de calumnia debe exteriorizarse una falsa imputación, que debe consistir en un hecho concreto y determinado, imputación que debe ser hecha con conocimiento de su falsedad.

En base al análisis del escrito de querella, de su formalización y de las testificaciones evacuadas, se evidencia que estos presupuestos no se cumplen lo cual vuelve a la querella presentada por Querellante en improcedente. De lo examinado en líneas precedentes se desprende que la calumnia consiste en atribuir falsamente a otro la comisión de un delito, esto es, debe imputarse la comisión de un delito tipificado y sancionado en el COIP; coligiéndose del Art. 182 del COIP que la calumnia surge cuando se imputa, atribuye o inculpa a otro falsamente un determinado delito.

El juez en su análisis señala que para que se produzca el delito de calumnia, necesariamente el hecho que se imputa a la persona supuestamente ofendida debe abarcar cada uno de los requisitos que lo definen al delito que se encuentra siendo imputado injustamente; además debe ser concreto y determinante, tomando en cuenta que debe ejecutarse dentro de un tiempo y lugar. No basta solamente con expresar epítetos como decirle que una persona es un asesino; necesariamente debe precisarse la forma en que se efectuó el hecho delictivo que se está atribuyendo, es decir, debe producirse esa falta, esa falsa imputación, de manera directa.

En el caso analizado, se evidencia de las testificaciones y la formalización de la querella que no se cumple con esa imputación falsa, siendo improcedente lo planteado por el creyente, ya que considerando que la calumnia es esa atribución falsa de haberse efectuado una infracción penal, así lo señala el Art. 182 del COIP, dónde taxativamente establece cuáles son los elementos de este delito, los cuales deben cumplirse con exactitud y no solamente basarse en circunstancias fácticas que no tienen relación alguna.

Resolución: El Art. del COIP prescribe que la prueba debe tener un nexo causal con la infracción y la persona que se encuentra haciendo procesada; los hechos deben ser reales e introducidos con pruebas fehacientes; no se debe regirse en presunciones. En el caso planteado, los medios de prueba solo evidencian presunciones, una teoría subjetiva con la cual el juzgador no puede pasarse para dictar sentencia condenatoria, pues no existe el convencimiento real de esa culpabilidad penal.

> En el presente caso y conforme se ha analizado ut supra, la prueba actuada por la parte querellante ha generado una duda razonable, considerando que las pruebas presentadas no se observa la adecuación de una conducta a tipo penal; esto es, respecto a los diferentes elementos constitutivos del tipo dispuesto en el Art. 182 del COIP, no se tiene la seguridad que la querellada Mary Guadalupe Martínez Hurtado, haya sido la causante del delito contra el derecho al honor y buen nombre (calumnias) en contra del querellante señor Neicer Roberto Zapata Jimenez, por lo que se ratifica el Estado de inocencia de la querellada. () en mérito de la prueba aportada y al no haberse desvanecido la presunción de inocencia garantizada para el querellado, amparado en los Principios de Presunción de Inocencia, Pro Homine, Favorabilidad, Duda Razonable ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por Principio de Inocencia y Actori Incumbit Onus Probandi, desecha la querella propuesta por el querellante NEICER ROBERTO ZAPATA JIMENEZ en contra de la señora MARY GUADALUPE MARTINEZ HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No 0201201209, RATIFICANDO SU ESTADO DE INOCENCIA (Causa Penal Nro. 02281-2022-00162, p. 22).

En este caso se puede evidenciar la importancia de considerar la teoría del caso como una estrategia de defensa idónea que permite persuadir al juez la realidad de los acontecimientos fácticos que se desarrollaron alrededor de un supuesto hecho delictivo. La querellada, abogada de producción por sus propios derechos, argumenta su propia teoría de forma clara y coherente haciendo notar varios elementos que se desarrollaron alrededor de la supuesta calumnia efectuada.

La teoría del caso presentada por la querellada contó con todas las características que exige esta estrategia, fue lógica, ya que expuso acontecimientos más relevantes de caso sin redundancia alguna, creíble ya que expuso el relato basado en medios probatorios y contundente por cuánto se desechan los argumentos de la contraparte con base en los propios argumentos que se llegaron a señalar por el querellante, en fin, fue una defensa adecuada.

CONCLUSIONES

- La teoría del caso se basa en tres elementos: lo fáctico se encarga de pormenorizar e individualizar los hechos que ocurrieron en la infracción penal con la finalidad de evidenciar la responsabilidad penal o inocencia del acusado, la teoría jurídica se relaciona con lo fáctico a fin de establecer cuál es el tipo penal y sanción a imponerse al individuo que incurrió en un hecho delictivo, el elemento probatorio se combina con los dos elementos señalados a fin de determinar cuáles son los medios de prueba que demuestran que la conducta en la que incurrió la persona procesada merece ser reprochada o ser absuelta de toda acusación.

- La teoría del caso está vinculada con todo el conglomerado de principios que rigen el sistema procesal penal; entre los más relevantes se encuentra el principio de oralidad, concentración e inmediación, por cuanta dicha teoría es expuesta por las partes procesales en una audiencia oral en presencia del juzgador, quien al escuchar asegurará la observancia de los derechos constitucionales de protección, entre ellos la tutela judicial efectiva, el debido proceso y sus garantías básicas, la seguridad jurídica y así pueda ser la decisión judicial fundamentada y motivada conforme a derecho.

- Se concluye que la teoría del caso es importante porque, una vez estructurada, facilita el orden de las ideas que serán expuestas en la etapa del juicio oral. Cada argumento expresado tendrá ese sentido lógico y persuasivo para indicar la forma en la que ocurrieron los hechos y así demostrar al juez que la hipótesis planteada se sustenta en pruebas y fundamentos jurídicos objetivos que permitirán establecer si el procesado merece una sanción o a su vez exculparlo de toda responsabilidad penal.

RECOMENDACIONES

- A los profesionales del derecho, abogados litigantes, que al ser la teoría del caso la parte fundamental en el juicio oral, la estructura y la expongan en el momento procesal oportuno (audiencia de juicio), encaminándola a explicar al juzgador (res) de manera fundamentada, y que pueda sostener la pretensión con la finalidad de lograr una sentencia acorde con los intereses, todo esto con sujeción a las normas que conforman el derecho sustantivo.

- A los sujetos procesales les corresponde estructurar la teoría del caso desde un inicio, esto es desde que tienen conocimiento del hecho que se está investigándose, es decir, en la apertura de la investigación previa. Es por lógica y razonamiento aceptar que la teoría del caso puede ir modificándose en el transcurso del proceso penal; es imprescindible tomar en cuenta el objetivo que se busca alcanzar, esto ayudará a enfocar los esfuerzos en la dirección correcta y a mantener la coherencia en la presentación de los argumentos frente al juez.

- Al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración y disciplinario de la Función Judicial, a través de la Escuela de la Función Judicial implemente charlas, foros y cursos respecto a la importancia de la teoría del caso en el ámbito penal, y así inteligenciar a la mayoría de profesionales del derecho que no hacen buen uso de esta estrategia metodológica de suma importancia en la etapa final del proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

Almeida, A. (2016). La investigación histórica: teoría, metodología e historiografía. *Hist enferm Rev eletronica [Internet], 7*(2), 383-384. Obtenido de http://here.abennacional.org.br/here/2a01b.pdf

Aponte, J. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas público, 1*(14), 95-111. Obtenido de https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/243/440

Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*(33), 1-43. Obtenido de https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/317

Astudillo, W. (2022). Etapa de juicio en el procedimiento ordinario dentro del sistema oral acusatorio ecuatoriano. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas, II*(2), 1-22. Obtenido de https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcsp/article/view/1944/2931

Benavente, H. (2016). *La estructuración de la teoría del caso.* México: Flores Editor y Distribuidor.

Benavente, H. (2020). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio.* Buenos Aires : J.M. Bosch Editor, S.A.

Cáceres, L., & Andrade, D. (2023). Uso de técnicas de litigación oral, su importancia para el proceso penal. *Imaginario Socia, 6*(2), 193-204. Obtenido de https://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/114/238

Calle, R., & Pinos, C. (2021). Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. *FIPCAEC, 6*(5), 171-197. Obtenido de https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/497/871

Capa, S. (2019). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura de la*

Asociación Escuela de Derecho PUCE., 21-42. Obtenido de http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/11/3

Carbonell, M. (14 de enero de 2020). *Una nota sobre el concepto de lealtad procesal*. Obtenido de Miguel Carbonell.: https://miguelcarbonell.me/2020/01/14/una-nota-sobre-el-concepto-de-lealtad-procesal/

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Quito, Ecuador . Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Godoy, O. (2023). Métodos mixtos de investigación. imaginarios sociales, urbanos y del miedo y su aplicación en un caso de estudio. *Imagonautas, 12*(17), 64 - 82. Obtenido de https://revistas.usc.edu.co/index.php/imagonautas/article/view/259/207

González, E., & Gavilanes, C. (2023). Estrategias de defensa técnica caso Diablada Pillareña. *Revista Ciencia UNEMI*, 92-105.

Hidalgo, J. (2018). *Hacia una teoría del caso.* México: UNAM. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3336/3.pdf

López, A. (19 de julio de 2022). *¿En qué consiste la teoría del caso en el proceso penal? Conoce sus elementos e importancia*. Obtenido de ZH Consultores : https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-la-teoria-del-caso-en-el-proceso-penal-conoce-sus-elementos-e-importancia/

López, A., & Salazar, G. (2022). La oralidad y su importancia dentro del proceso ecuatoriano: breves comentarios. *INNDEV - Innovation & Development Ciencias del Sur:*, *1*(2), 43–48. Obtenido de https://www.itscs-cicc.com/ojs/index.php/inndev/article/view/41

Messina, A. (2022). La teoría del caso: un análisis estratégico. *Revista Pensamiento Penal*(429), 1-15. Obtenido de

https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/La%20teor%C3%ADa%20del%20caso%20un%20an%C3%A1lisis%20estrat%C3%A9gico%20-%20EDITADO.pdf

Mila, F., & K. Y. (2023). Técnicas de litigación estratégica en materia penal. *Axioma*(28), 76-82. Obtenido de https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/876/769

Momethiano, J., Ramos, F., & Ambrosio, H. (2022). Teoría del Caso Penal y teoría del Caso Teatral. *Lex*(30), 2313- 1861. Obtenido de https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/lexj2022&div=30&id=&page=

Morales, F. (2019). La importancia de la teoría del caso en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. *Revista Conexxión de Derecho y Ciencias Sociales* , 5-12. Obtenido de http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/CDyCS_10_Art_1.pdf

Neyra, J. (2020). *¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?* Obtenido de JURISPE: https://juris.pe/blog/elementos-teoria-caso/#:~:text=737%2D740.-,1,de%20la%20teor%C3%ADa%20del%20caso&text=Son%20las%20afirmaciones%20f%C3%A1cticas%2C%20respecto,afirmaciones%20de%20hecho%20del%20caso.

Peña, O. (2019). *Teoría del caso. Teoría y práctica.* Lima: Editorial: APECC.

Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1022-1033.

Sáenz, J. (2017). *Metodología de la Investigación en el Derecho* (Primera ed.). Jurídica Pujol, S.A. Obtenido de http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/Metodologia-230317.pdf

Santacruz, D., & Santacruz, R. (2017). La importancia de la teoría del caso para lograr una defensa adecuada*. *Revista de investigación en Derecho, Criminológica y Consultoría Jurídica*(18), 157-182. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622297

Santos, M. (28 de diciembre de 2020). *Requisitos de la Teoría del Caso*. Obtenido de Libros y Revistas : https://librosyrevistascuej.com/requisitos-de-la-teoria-del-caso

Solórzano, R. (2021). La Teoría del caso. *Revista: El Foro*(15), 7-19. Obtenido de https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/LA%20TEORIA%20DEL%20CASO%20SOLORZANO.pdf

Torres, Á. (2023). Litigación oral. *Revista Institucional-Defensa y Justicia*(49), 1-36. Obtenido de http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/REVISTA49-DEFENSA-Y-JUSTICIA-1-1.pdf

Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda. (2022). causa penal Nro. 02281-2022-00162. . *Calumnia* . Guaranda , Bolívar , Ecuador .

ANEXOS

Anexo 1. Formato de encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA

"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LOS JUZGAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA AÑO 2021"

Objetivo: Recabar información respecto a la aplicación de la teoría del caso en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guaranda

Señale con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce lo que implica la teoría del caso?

Si (___)

No (___)

2.- ¿Sabe Usted que la teoría del caso se conforma por elemento factico, jurídico y probatorio?

Si (___)

No (___)

3.- Desde su perspectiva: ¿Considera que la teoría del caso es una pieza fundamental para establecer las circunstancias reales en las que aconteció delito?

Si (___)

No (___)

4.- ¿Considera que en todo proceso penal es necesario estructurar la teoría del caso para dar a conocer esa idea básica dentro del juicio y convencer al juzgador?

Si (___)

No (___)

5.- ¿Considera que el principio de oralidad, buena fe y lealtad procesal, legalidad están relacionados con la teoría del caso?

Si (___)

No (___)

6.- ¿Considera que el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva se relaciona con la teoría del caso?

Si (___)

No (___)

7.- ¿Cuál es el nivel de importancia de la teoría del caso en sistema de justicia penal ecuatoriano? Responda de acuerdo a la siguiente escala de valoración

Muy alto (___)

Alto (___)

Medio (___)

Bajo (___)

8.- ¿Desde que qué momento se debe elaborar la teoría del caso? Responda de acuerdo a la siguiente escala de valoración.

Inicio del proceso penal (___)

En la etapa evaluatoria y preparatorio de juicio (___)

En la audiencia juicio (___)

9.- ¿Considera que la falta de aplicación de la teoría del caso por parte de la defensa del procesado en el juzgamiento de los delitos en Tribunal de Garantías Penales vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

Si (___)

No (___)

10.- Desde su punto de vista y experiencia: ¿El Tribunal de Garantías Penales toma en consideración la teoría del caso planteado por la defensa en la Audiencia de Juicio

Siempre (___)

Casi siempre (___)

A veces (___)

Nunca (___)

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Formato de entrevista aplicada a los jueces del Tribunal de Garantías Penales

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

Entrevista

1.- ¿Qué es la teoría del caso?

2.- ¿Cuáles son los elementos de la teoría del caso?

3.- ¿Qué principios y derechos se relacionan con la teoría del caso?

4.- ¿Cuál es la importancia de la teoría del caso en materia penal?

5.- Desde su punto de vista: ¿Existe un adecuado planteamiento de la teoría del caso en los juzgamientos llevados a efecto en el Tribunal de Garantías Penales?
